



UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA – UNIBE

Unidad de Postgrado

Facultad de Derecho

“La devolución del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) cómo mecanismo para incentivar el turismo de la República Dominicana”

Sustentante

Maryangie Espinal González
22-1174

**Proyecto Final para optar por el título de
Master en Asesoría Fiscal y Derecho Tributario**

Asesor metodológico

Lic. Oscar P. Valdez Guillen

Los conceptos expuestos en el presente trabajo son de la exclusiva responsabilidad del/la (los) sustentante(s) del mismo.

Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana
Abril 2024

TEMA:

“La devolución del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) cómo mecanismo para incentivar el turismo de la República Dominicana”

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| Justificación | 1 |
| Delimitación del Tema | 2 |
| Temporal | 2 |
| Territorial | 2 |
| Sustantiva..... | 2 |
| Planteamiento del problema..... | 3 |
| INTERROGANTES CLAVES..... | 4 |
| MARCO TEÓRICO | 5 |
| Breves Referencias a Estudios Anteriores..... | 5 |
| Desarrollos Teóricos Atinentes al Tema | 5 |
| Definición de Términos Básicos | 8 |
| Hipótesis | 9 |
| Objetivos | 10 |
| General..... | 10 |
| Específicos | 10 |
| Especificar las leyes y decretos vinculados al ITBIS cómo mecanismo de incentivar el turismo de la República Dominicana. | 10 |
| METODOLOGÍA | 11 |
| Tipo de investigación..... | 11 |
| Métodos..... | 11 |
| Métodos Cuantitativos..... | 11 |
| INTRODUCCIÓN | 12 |
| CAPÍTULO I: DESARROLLO HISTÓRICO Y ORIGEN DEL ITBIS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA | 14 |
| CAPÍTULO II: MARCO REGULADOR DEL ITBIS EN LA REPUBLICA DOMINICANA..... | 16 |
| Dirección General de Impuestos Internos (DGII) | 16 |
| Obligación tributaria en República Dominicana | 19 |
| Declaración y pago de impuesto | 26 |
| Las garantías de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta en el procedimiento administrativo de determinación de la obligación tributaria | 29 |
| Los medios de prueba que puede utilizar el contribuyente en el procedimiento administrativo de determinación de la obligación tributaria .. ¡Error! Marcador no definido. | 32 |
| Los recursos en sede administrativa que establece el Código Tributaria | 32 |
| Recurso de reconsideración..... | 33 |
| Recurso de apelación..... | 34 |
| Recurso de revisión..... | 34 |
| El recurso de revisión se interpone ante el Tribunal Constitucional..... | 35 |
| Infracciones y sanciones tributarias según impuestos internos | 35 |
| Evasión tributaria..... | 35 |

| | |
|---|--------------------------------------|
| Mora | 35 |
| Defraudación Tributaria o Fiscal | 35 |
| CAPÍTULO III: LEYES Y DECRETOS VINCULADOS AL ITBIS CÓMO MECANISMO DE INCENTIVAR EL TURISMO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. | |
| Código tributario (Ley No.11-92) | 39 |
| Ley 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico | 39 |
| Ley No. 18402 que introduce modificaciones a la Ley No.158 01, de Fomento al Desarrollo de Nuevos polos Turísticos. | 40 |
| Ley No. 318-04 que modifica el Párrafo III del Artículo 1 de la Ley No. 158-01, modificada por la Ley No. 184-02. | 42 |
| Ley 158-01 que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística. | 43 |
| Ley 158-01 que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística. | 44 |
| Capítulo IV: Análisis de la devolución del ITBIS como mecanismo para el incremento del turismo. | 47 |
| El turismo: concepto..... | 47 |
| Modificaciones fiscales o incentivos al turismo a la luz de la ley | 48 |
| Propuestas al reembolso de ITBIS a turistas en la Republica Dominicana | 55 |
| CAPÍTULO V: DERECHO COMPARADO | ¡Error! Marcador no definido. |
| CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN | 62 |
| Referencias Bibliográficas | 65 |

Justificación

Se considera que el sector turístico es uno de los pilares que son fundamentales para la economía nacional, lo cual genera un impacto importante en lo que es el ingreso económico nacional, el empleo y el desarrollo local; por lo cual, es crucial que se exploren diversos mecanismos que sean innovadores para que se incentive un turismo y que se promueva el crecimiento que ha tenido el sector. Es por cuanto que la devolución del impuesto sobre la Transferencia de Bienes y Servicios (ITBIS) a los mismos turistas que no son residentes se puede presentar como una estrategia prometedora con el potencial de que se impulse el turismo en el país.

Que se implemente la devolución del ITBIS a los turistas no residentes, facilitará que se reduzca el costo final de compras, lo cual va a girar en torno a que se motiven un gasto mayor en los diversos productos y los servicios locales. En cuanto, este aumento de consumo se puede traducir en ingresos mayores para las diversas empresas que son parte del sector turístico como hoteles, restaurantes, operadores turísticos, tiendas, entre otras, donde se generen un efecto de que se multiplique la economía dominicana.

El país a través de que se pueda considerar que se implemente la devolución de ITBIS a turistas, se posicionaría en un escenario que es más competitivo ante otros destinos turísticos; lo cual va a facilitar que se obtenga un mayor número de visitantes, la diversificación de los mercados emisores y la extensión de turistas en el país, lo cual se reflejaría en mayores beneficios económicos.

Delimitación del Tema

Temporal

El análisis se centrará en las políticas de devolución del ITBIS implementadas en la República Dominicana en los últimos diez años.

Territorial

El enfoque estará en la aplicación de la devolución del ITBIS en el contexto de la industria turística dominicana.

Sustantiva

El estudio analizará los aspectos económicos, fiscales y turísticos relacionados con la implementación de la devolución del ITBIS como un mecanismo para incentivar el turismo en la jurisdicción hipotética, considerando factores como la competitividad del sector turístico, el impacto en la economía local y la atracción de inversión extranjera.

Planteamiento del problema

El sector turístico en la República Dominicana se sitúa en un pilar fundamental para el sustento económico nacional el cual tiene un impacto importante en el empleo, en los ingresos y el desarrollo local y sostenible; en tanto, el país enfrenta retos importantes en que sea sostenible la competitividad en el torneo global y la atracción de números mayores de turistas. El que se implemente la devolución del impuesto ITBIS a los turistas que no residen en el país puede ser visto como una estrategia significativa en que permita incentivar el turno y la promoción sostenible del sector.

Se deben analizar la reducción de los costos al final de compras en función de la estimulación de los turistas ante un gasto mayor de productos y de los servicios legales locales, donde se impulsan a la economía turística. Es necesario la evaluación de la eficiencia en la medida de comparación en función de otras estrategias en la promoción turística, donde se considere el contexto del país y las experiencias en otras jurisdicciones. Es fundamental el análisis de los beneficios económicos que se operan, como el aumento del empleo, diversificación de los mercados y el crecimiento del PIB, así como posibles desafíos fiscales y administrativos.

Es necesario el diseño de un sistema eficiente y que sea transparente para la devolución de ITBIS, donde se minimice el riesgo de fraude y que se asegure con el uso adecuado de los recursos públicos. ¿Cuál es la viabilidad y efectividad de implementar la devolución del ITBIS como un mecanismo para incentivar el turismo en una jurisdicción hipotética?

INTERROGANTES CLAVES

¿Cómo es el desarrollo histórico y origen del ITBIS en la República Dominicana?

¿Cómo compone el marco regulador del ITBIS en la Republica Dominicana?

¿Qué dicen las leyes y decretos vinculados al ITBIS cómo mecanismo de incentivar el turismo de la República Dominicana?

¿Cómo es la devolución del ITBIS como mecanismo para el incremento del turismo?

MARCO TEÓRICO

Breves Referencias a Estudios Anteriores

La implementación de la devolución del ITBIS como mecanismo de incentivar el turismo en todo el mundo ha sido adoptada en varios países, incluyendo la República Dominicana. En este país, se ha aprobado un proyecto de ley que establece la devolución del ITBIS a los turistas extranjeros que realicen compras de bienes de producción nacional o importados por un valor mayor a US\$100.00 (Dominicana, 2021)

El objetivo de esta medida es aumentar el poder adquisitivo de los turistas y fomentar el consumo en los comercios locales. (Collado, 2015). La devolución del ITBIS a los turistas extranjeros se realiza mediante un proceso en el cual los turistas deben cumplir con ciertos requisitos, como acreditar su condición a través de su pasaporte extranjero, demostrar su visado y el pago de la tarjeta de turista correspondiente. Además, las compras realizadas deben tener un valor superior a US\$75.00 (Dominicana, 2021)

Es importante destacar que el ITBIS es un impuesto general al consumo tipo valor agregado que se aplica a la transferencia e importación de bienes industrializados y a la prestación de servicios. En otros países, este impuesto es conocido como Impuesto al Valor Agregado (IVA). En la República Dominicana, el ITBIS se declara y paga a más tardar el día 20 de cada mes. (Collado, 2015)

Desarrollos Teóricos Atinentes al Tema

Teoría de la oferta y demanda turística

La oferta turística conforma un todo integrado, puesto a disposición de la demanda turística. Es algo más que la multiplicidad de productos netamente turísticos y no turísticos o la imagen general del destino, explica Cánovas. (2017).

Pesantes (2018) refiere que la teoría convencional de la oferta turística surge en contraposición a la visión profunda que se tenía del turismo con enfoque en la demanda. Sin embargo, en la búsqueda incesante de innovar los conocimientos,

Muñoz (2002) formula la teoría convencional de la oferta turística, desplazando, no del todo, el enfoque tradicional del turismo enfocado en la demanda, ya que caracteriza la teoría convencional del turismo como una teoría multisectorial como resultado directo de la demanda.

Teoría del turismo como motor de desarrollo económico

La teoría del turismo como motor de desarrollo económico sostiene que el turismo puede impulsar el crecimiento económico de una región al generar ingresos a través del gasto de los turistas en alojamiento, transporte, alimentos, actividades recreativas y compras. Estos ingresos pueden tener un efecto multiplicador en la economía local al estimular la demanda de bienes y servicios, crear empleo y generar oportunidades de negocio para las empresas locales. Quispe, (2023)

Además, el turismo puede tener impactos positivos en otros sectores económicos, como la agricultura, la artesanía, la construcción y el comercio, al aumentar la demanda de productos y servicios locales. También puede promover la conservación del patrimonio cultural y natural, ya que los turistas suelen estar interesados en visitar sitios históricos, áreas protegidas y paisajes naturales. Vanegas, (2006)

Es importante destacar que el turismo como motor de desarrollo económico requiere una planificación adecuada y una gestión sostenible. Es necesario garantizar que los beneficios del turismo se distribuyan de manera equitativa y que se minimicen los impactos negativos, como la degradación ambiental, la explotación laboral y la pérdida de identidad cultural. Guimarães, (2001)

Teoría de la fiscalidad como instrumento de política económica.

La teoría de la fiscalidad como instrumento de política económica sostiene que la política fiscal, que incluye la gestión de los recursos del Estado a través de impuestos y gasto público, puede influir en la economía de un país. La política fiscal busca mantener la estabilidad económica, amortiguar las variaciones de los ciclos económicos y contribuir al crecimiento económico, el pleno empleo y la baja inflación. López, (1989)

A través de la política fiscal, los gobiernos pueden influir en la economía controlando el gasto y los ingresos en diferentes sectores y mercados. Por ejemplo, pueden aumentar el gasto público para estimular la economía en momentos de recesión, o subir impuestos para recaudar más ingresos. Estas decisiones pueden tener un impacto en la demanda agregada, la producción, el empleo y los precios. López, (1989)

La política fiscal también puede ser utilizada como instrumento para la redistribución de la riqueza y la reducción de las desigualdades sociales. A través de la aplicación de impuestos progresivos y programas de gasto social, se busca mejorar la equidad en la distribución de los recursos económicos. Gómez, (2017)

Modelos económicos que examinen la relación entre la política fiscal y el comportamiento de los agentes en el sector turístico.

Existen varios modelos económicos que examinan la relación entre la política fiscal y el comportamiento de los agentes en el sector turístico. Estos modelos buscan analizar cómo las decisiones de política fiscal, como los impuestos y el gasto público, pueden influir en el comportamiento de los turistas, las empresas turísticas y otros actores involucrados en la industria del turismo.

Uno de los aspectos clave que se analiza en estos modelos es el efecto de la política fiscal en la demanda turística. Por ejemplo, la reducción de impuestos sobre los servicios turísticos o la implementación de incentivos fiscales pueden estimular la demanda de turismo, ya que los precios se vuelven más atractivos para los consumidores. Esto puede resultar en un aumento de la actividad turística y un impulso para las empresas del sector.

Además, estos modelos también consideran cómo la política fiscal puede afectar la inversión en infraestructuras turísticas y el desarrollo de nuevos productos y servicios. Por ejemplo, la asignación de recursos públicos a la mejora de la infraestructura turística puede aumentar la competitividad de un destino y atraer a más turistas. Schulte, (2003)

Definición de Términos Básicos

Devolución del ITBIS

Proceso mediante el cual los turistas extranjeros pueden solicitar el reembolso del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) pagado en sus compras durante su estancia en la República Dominicana. Ramos, (2021)

Competitividad Turística

Capacidad de un destino para atraer y retener turistas en comparación con otros destinos, influenciada por factores como la infraestructura, los precios, los servicios y las políticas fiscales. (Alonso Ferreras, 2009)

Sector Turístico

Conjunto de actividades económicas relacionadas con la recepción, alojamiento, transporte, entretenimiento y servicios asociados a los turistas que visitan un destino. (Brida, 2008)

Incentivo Fiscal

Política gubernamental que busca fomentar ciertos comportamientos económicos o sectores mediante la reducción o exención de impuestos. En este caso, la devolución del ITBIS actúa como un incentivo fiscal para estimular el turismo en la República Dominicana. Amargós, (2007)

Hipótesis

La implementación de la devolución del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en una jurisdicción hipotética como un mecanismo para incentivar el turismo podría conducir a un aumento significativo en el número de visitantes extranjeros, así como en el gasto turístico total. Se espera que esta medida tenga un impacto positivo en la competitividad del sector turístico y contribuya al crecimiento económico de la jurisdicción hipotética al atraer inversión extranjera y estimular el desarrollo de la industria turística local.

Objetivos

General

Analizar la viabilidad y efectividad de implementar la devolución del ITBIS como un mecanismo para incentivar el turismo en una jurisdicción hipotética.

Específicos

Analizar el desarrollo histórico y origen del ITBIS en la república dominicana.

Describir el marco regulador del ITBIS en la Republica Dominicana

Especificar las leyes y decretos vinculados al ITBIS cómo mecanismo de incentivar el turismo de la República Dominicana.

Analizar la devolución del ITBIS como mecanismo para el incremento del turismo.

METODOLOGÍA

Tipo de investigación

La investigación propuesta adoptará un enfoque mixto, combinando elementos cualitativos y cuantitativos. Se utilizará un diseño exploratorio y descriptivo para comprender tanto las percepciones y experiencias de los actores clave como para analizar datos cuantitativos relevantes.

Métodos

Métodos Cualitativos

Se llevarán a cabo entrevistas semiestructuradas con expertos en turismo, economía y política fiscal en la República Dominicana. Estas entrevistas permitirán explorar en profundidad las perspectivas, opiniones y posibles desafíos relacionados con la implementación de la devolución del ITBIS. Además, se podrán realizar grupos focales con stakeholders relevantes para obtener una comprensión más amplia de las percepciones sobre esta medida.

Métodos Cuantitativos

Se recopilarán datos cuantitativos sobre la llegada de turistas, el gasto turístico, la inversión extranjera en el sector turístico y otros indicadores económicos pertinentes en la República Dominicana. Estos datos se analizarán utilizando técnicas estadísticas apropiadas, como análisis de regresión y análisis de series temporales, para evaluar el posible impacto de la devolución del ITBIS en el turismo y la economía del país.

INTRODUCCIÓN

La República Dominicana ha experimentado un crecimiento significativo en el sector turístico en las últimas décadas, consolidándose como uno de los principales destinos del Caribe. Sin embargo, para mantener este impulso y alcanzar nuevos niveles de competitividad, es necesario explorar estrategias innovadoras que dinamicen el sector y atraigan a un mayor número de visitantes. En este contexto, la devolución del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) a los turistas surge como una propuesta con un alto potencial para estimular el consumo, generar un impacto económico positivo y contribuir al desarrollo sostenible del turismo en el país.

El turismo ha sido un sector fundamental para el desarrollo económico y social de la República Dominicana en las últimas décadas. Sin embargo, para mantener su competitividad y alcanzar nuevos niveles de crecimiento, es necesario explorar estrategias innovadoras que dinamicen el sector y atraigan a un mayor número de visitantes. En este contexto, la devolución del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) a los turistas surge como una propuesta con un alto potencial para estimular el consumo, generar un impacto económico positivo y contribuir al desarrollo sostenible del turismo en el país.

Este estudio tiene como objetivo principal analizar la viabilidad y efectividad de implementar la devolución del ITBIS como un mecanismo para incentivar el turismo en una jurisdicción hipotética. Para ello, se abordarán los siguientes objetivos específicos:

Analizar el desarrollo histórico y origen del ITBIS en la República Dominicana: Se realizará un recorrido por la historia del ITBIS en el país, desde su implementación en 1983 hasta la actualidad. Se analizarán los objetivos originales del impuesto, su evolución a lo largo del tiempo y su impacto en la economía dominicana.

Describir el marco regulador del ITBIS en la República Dominicana: Se describirá en detalle el marco legal y normativo que regula el ITBIS en el país. Esto incluye la Ley No. 11-92, Código Tributario de la República Dominicana, así como los reglamentos, decretos y jurisprudencia relacionados con el impuesto.

Especificar las leyes y decretos vinculados al ITBIS como mecanismo de incentivar el turismo de la República Dominicana: Se identificarán las leyes y decretos existentes en la República Dominicana que establecen incentivos fiscales para el sector turístico, incluyendo aquellos que contemplan la devolución del ITBIS a los turistas. Se analizarán las características de estos incentivos, sus objetivos y su impacto en el desarrollo del turismo.

Analizar la devolución del ITBIS como mecanismo para el incremento del turismo: Se evaluará la viabilidad y efectividad de implementar la devolución del ITBIS como un mecanismo para incentivar el turismo en una jurisdicción hipotética. Se analizarán los potenciales beneficios de esta medida, como el aumento del consumo turístico, la atracción de nuevos visitantes y el fomento del desarrollo local. También se considerarán los posibles desafíos y riesgos asociados a su implementación, como el impacto fiscal, la complejidad administrativa y la posibilidad de fraudes.

Este estudio es relevante porque su desarrollo aporta conocimiento sobre una estrategia innovadora para el desarrollo del turismo: La devolución del ITBIS a los turistas es una medida relativamente nueva en el ámbito del turismo, y su potencial aún no ha sido completamente explorado. La investigación contribuirá a comprender mejor sus ventajas y desventajas, así como su potencial para impulsar el crecimiento del sector turístico en una jurisdicción hipotética.

CAPÍTULO I: DESARROLLO HISTÓRICO Y ORIGEN DEL ITBIS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en la República Dominicana tuvo sus inicios en 1983 bajo el nombre de ITBI, gravando bienes procesados con una tasa del 6%. Con la Ley No. 147-00, se amplió para incluir servicios, cambiando su nombre a ITBIS y aumentando la tasa al 12%. Actualmente, está regulado por el Código Tributario (Ley No. 11-92) y sus modificaciones, siendo un impuesto de valor agregado que recae en el consumidor final.

En la República Dominicana no siempre ha existido lo que es el (ITBIS), antes de que se aplicaría este término se basaba en el pago de impuestos que eran indirectos como el impuesto selectivo al consumo y el impuesto a las ventas; los cuales generan cierta distorsión en el mercado y traían ciertas dificultades en su recaudación fiscal de manera efectiva.

El ITBIS surge en el 1980, cuando la República Dominicana buscaba que se modernice un sistema fiscal y que aumente la eficiencia de la recaudación de los impuestos; en este contexto, es donde surge la propuesta que se implemente el ITBIS como un impuesto directo que se generalizado que se abarque en la mayoría de bienes y de los servicios.

Se introduce el ITBIS en el país a través de la Ley 11-92, la cual e promulgó en el 1992 el día 16 de febrero, donde se estableció el 12% sobre el valor de los bienes y de servicios gravables con ciertas excepciones para los productos básicos y esenciales en el caso de los servicios.

Con la implementación del ITBIS se ha tenido ciertos impactos importantes en la economía dominicana, en vertientes positivas y negativas; dentro del impacto positivo se puede mencionar:

Aumento de la recaudación fiscal: donde el ITBIS se convierte en una fuente principal de los ingresos fiscales para el gobierno, el cual contribuye a que se pueda afianzar los programas públicos y los proyectos de inversión.

Reducción de la evasión fiscal: donde el sistema de crédito fiscal del ITBIS ha estado motivando a las empresas en que declaren sus ventas y sus compras de una forma transparente, donde se reduce la evasión fiscal.

Modernización del sistema fiscal: el ITBIS ha aportado a que se modernice el sistema fiscal nacional, donde se ha hecho que sea más eficiente y transparente.

Ahora bien, en el marco de los impactos negativos se puede destacar lo siguiente:

Aumento del costo: donde la integración de la ITBIS ha estimulado el aumento del costo de la vida de los consumidores en cuanto a productos y servicios grabables.

Desigualdad en cuanto a la distribución del ingreso: donde el impacto de ITBIS ha sido aún más significativo para aquellos hogares con bajos ingresos, donde se ha exacerbado la desigualdad en la distribución de los ingresos.

Complejidad administrativa: donde el sistema de crédito fiscal del ITBIS puede ser complejo para ciertas empresas, de forma más específica aquellas pequeñas y medianas.

CAPÍTULO II: MARCO REGULADOR DEL ITBIS EN LA REPUBLICA DOMINICANA

Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Esta oficina fue creada a través de la Ley Núm. 1927 la misma Ley se creó un organismo que lo administraría, es decir, la Dirección General de Impuesto Sobre la Renta.

En diciembre del año 1950 se sustituye el Impuesto Sobre la Renta por el Impuesto Sobre el Beneficio, lo cual implicó igualmente, un cambio en el nombre de la entidad recaudadora de dicho tributo, la cual pasó a denominarse Dirección General sobre el Beneficio, quedando oficialmente esta Institución encargada de administrar el impuesto a partir del año 1951.

En 1958, la Dirección General de Rentas Internas se fusionó con la Administración General de Bienes Nacionales, conforme al Decreto Núm. 3877, dando origen a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

En abril del año 1959, se creó la Dirección General Impositiva, por medio de la Ley Núm. 5118, previéndose que tal entidad comenzaría a funcionar a partir del primero de enero de 1960. Esta entidad surgiría de la fusión de la Dirección General de Rentas Internas, la Dirección General de Aduanas y Puertos, la Dirección General de Impuesto sobre el Beneficio, la Dirección General de la Cédula Personal de Identidad.

En enero de 1962, se dicta el Decreto Núm. 7601 que deja sin efecto la fusión existente entre la Dirección General de Rentas Internas y la Dirección General de Bienes Nacionales, y en mayo del mismo año se deroga la Ley que establece el Impuesto sobre el Beneficio y se emite la Ley Núm. 5911, que establece el Impuesto Sobre la Renta y crea nuevamente la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta.

En el año 1963, se crea la primera Dirección General de Impuestos Internos la cual fusionaría las Direcciones Generales de Impuestos Sobre la Renta y de Rentas Internas. Esta institución estaría vigente hasta junio del año 1966 cuando en la Ley

Núm.301 se dispone que las Direcciones Generales de Impuestos Sobre la Renta y de Rentas Internas funcionaran independientes, de acuerdo a las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas.

Esta independencia de los organismos administradores de los tributos internos se mantiene vigente hasta el año 1997 cuando se crea nuevamente la Dirección General de Impuestos Internos, institución que tiene a su cargo la administración y cobro de los principales Impuestos Internos y Tasas del país.

En fecha 19 de julio del año 2006 se promulgó la Ley Núm. 227-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y de patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos.

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) es el órgano responsable de la administración de los tributos en la República Dominicana. La DGII tiene la potestad de determinar la obligación tributaria de los contribuyentes, lo que significa que tiene la facultad de establecer el monto de los impuestos que deben pagar los contribuyentes.

La potestad de la DGII para determinar la obligación tributaria se encuentra en el artículo 45 del Código Tributario de la República Dominicana, Ley No. 11-92. Este artículo establece que "la Administración Tributaria es la única facultada para determinar la obligación tributaria."

La DGII puede determinar la obligación tributaria de los contribuyentes mediante la realización de inspecciones, auditorías y otras actuaciones administrativas. La DGII también puede determinar la obligación tributaria de los contribuyentes mediante la emisión de actos administrativos de determinación, como las resoluciones de determinación, las liquidaciones y las actas de determinación.

Los actos administrativos de determinación de la obligación tributaria deben estar motivados, lo que significa que deben indicar las razones por las cuales la DGII ha determinado la obligación tributaria del contribuyente. Los actos administrativos de determinación también deben ser notificados al contribuyente, quien tiene el derecho de impugnarlos ante la Administración Tributaria, el Tribunal Superior Administrativo o el Tribunal Constitucional.

La potestad de la DGII para determinar la obligación tributaria es una potestad discrecional, lo que significa que la DGII tiene un margen de libertad para determinar la obligación tributaria de los contribuyentes. Sin embargo, la DGII está sujeta a los límites establecidos en la ley, como la Constitución, el Código Tributario y las demás normas tributarias. A continuación, se analizan los principales límites a la potestad de la DGII para determinar la obligación tributaria:

La Constitución: La Constitución establece los derechos fundamentales de los ciudadanos, incluidos los derechos tributarios. Estos derechos limitan la potestad de la DGII para determinar la obligación tributaria.

En la Constitución de la República Dominicana, los derechos tributarios de los ciudadanos se derivan de disposiciones que garantizan principios fundamentales como la legalidad, la igualdad, la equidad y la justicia en el sistema tributario. Aunque no se mencionan explícitamente como "derechos tributarios", algunos aspectos relevantes que protegen a los ciudadanos en materia fiscal incluyen:

1. **Principio de Legalidad Tributaria:** El sistema tributario debe basarse en la legalidad, lo que implica que los impuestos y obligaciones fiscales deben estar establecidos en leyes específicas y no pueden ser creados de manera arbitraria.
2. **Derecho a la Igualdad y Equidad Tributaria:** Los ciudadanos tienen derecho a ser tratados de manera igualitaria y equitativa en materia tributaria, asegurando que las cargas fiscales sean distribuidas de forma justa y proporcional.
3. **Derecho a la Información:** Los ciudadanos tienen derecho a recibir información clara y veraz sobre los impuestos y obligaciones fiscales que les corresponden, así como sobre los servicios y beneficios que se financian a través de los tributos.
4. **Derecho a la Seguridad Jurídica:** Los contribuyentes tienen derecho a contar con un marco legal estable y predecible en materia tributaria, que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera segura y sin arbitrariedades.

Estos principios y derechos fundamentales en materia tributaria buscan proteger los intereses de los ciudadanos y garantizar un sistema fiscal justo y equitativo en la República Dominicana.

El Código Tributario: El Código Tributario establece las normas que rigen el sistema tributario dominicano. Estas normas limitan la potestad de la DGII para determinar la obligación tributaria.

Las demás normas tributarias: Las demás normas tributarias, como las leyes especiales y las normas reglamentarias, también pueden limitar la potestad de la DGII para determinar la obligación tributaria.

Obligación tributaria en República Dominicana

La obligación tributaria en República Dominicana es la relación jurídica entre el Estado y el contribuyente, en virtud de la cual el contribuyente está obligado a pagar impuestos.

La obligación tributaria se fundamenta en la Constitución de la República Dominicana, la cual establece que todos los ciudadanos tienen el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.

El Código Tributario de la República Dominicana, Ley No. 11-92, establece las normas que regulan la obligación tributaria. Este Código establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho generador del impuesto.

El hecho generador del impuesto es el acontecimiento que da lugar a la obligación de pagar el impuesto. El hecho generador del impuesto puede ser una actividad, una situación o un hecho.

La determinación de la obligación tributaria es un procedimiento administrativo a través del cual se cuantifica el monto de la obligación, se comprueba su inexistencia, su exención o su inexigibilidad. Rodríguez, (2019, párr.1) La determinación tributaria es el acto que constituye un hecho generado y el mismo define el monto de la obligación.

El tributo responde a ciertas condiciones básicas: es exigible para que el Estado financie un determinado tipo de bienes (servicios públicos en general, a través de órganos públicos) respecto de los cuales debe ocuparse porque el mercado no quiere o no puede (límites económicos), o no debe hacerlo (límites morales y políticos); esas funciones son básicas o especiales, propias de la razón de ser del Estado, y de su organización política.

Desde la antigüedad, se considera la tributación como una relación que infiere en dependencia o en dominación del Estado como eje de poder ante los ciudadanos que son parte de una nación. Es con la *Virada Kantiana* que nace el vínculo de lo moral y el derecho que tiene incidencia en el Derecho Tributario, lo cual inclina la inserción de doctrinarios que denominan la libertad fiscal como el vínculo entre el tributado y libertad. Lo anterior indica que se puede garantizar la libertad como un derecho de un ciudadano, entonces, el sistema tributario se compone por leyes justas. Es a partir de este punto, que el tributo comienza a tener un rol fundamental en la sociedad.

Al transcurrir los años, el concepto de tributo ha dejado los estigmas sociales de sus inicios, colocándole en un lugar imprescindible para el Estado como estructura jurídica política, con el objetivo de otorgar satisfacción a las necesidades públicas colectivas.

“Detrás del concepto de tributo existe una racionalidad en su construcción científica, en términos de coherencia con el ordenamiento jurídico y sus elementos, entre ellos, el principio de Estado de derecho, los derechos humanos, etc” Masberna, (2017, párr.5)

Los tributos constituyen una detracción coactiva de riqueza privada mediante normas de derecho público. Implican una transferencia de riqueza o propiedad desde un patrimonio hacia otro patrimonio (a nuestro juicio, no se limita a un órgano público y a un presupuesto público); son coactivos y obligatorios (a nuestro juicio, en un sentido muy amplio); exigidos por una decisión de carácter público (normas de derecho público); en razón de fines declarados como públicos. Por ello, hemos

sostenido que toda regulación que implique cobro a usuarios sobre bienes públicos o colectivos es tributo, típicamente las concesiones; toda exacción referida a bienes o servicios que tienen relación con bienes que deben ser provistos por el Estado por razones económicas, políticas o éticas, típicamente bienes públicos (v. g., cobertura de derechos económicos y sociales; de derechos fundamentales). Masberna, (2017, párr.5)

Partiendo de lo anterior, la obligación tributaria se establece por la ley y se asigna en relación a las actividades económicas que realiza el cuidan contribuyente; estas obligaciones nacen en fecha desde cuando se inician las operaciones que son declaradas al momento que el contribuyente hace su inscripción al RNC y estas deben ser cumplidas en fechas puntuales.

Para Juano la obligación tributaria es “la prestación pecuniaria coactiva de un sujeto denominado contribuyente o sujeto pasivo, en favor del Estado u otra entidad pública denominada sujeto activo, que tenga derecho a este ingreso en el ejercicio de su poder tributario.

Giuliani en su obra de Derecho Financiero define la obligación tributaria como “un vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor) debe dar a otro sujeto que actúa ejercitando el poder tributario (acreedor) sumas de dinero o cantidades de cosas determinadas por la ley.

La potestad tributaria en la República Dominicana es directamente en el Congreso Nacional conforme a lo establecido por el artículo 97, literal a), de la Constitución Dominicana al indicar como parte de sus atribuciones “Establecer los impuestos, tributos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión “De esta manera, únicamente el Congreso Nacional posee la potestad de establecer impuestos, tributos o contribuciones y determinar cómo serán recaudados y a través de que ente de la organización administrativa del Estado.

Partiendo de los conceptos expuestos, la obligación tributaria es donde se visualiza un sujeto activo como acreedor y un sujeto pasivo como deudor, donde el último es obligado coactivamente a pagar por una prestación en favor del primero.

Algunas de las características de la obligación tributaria en la República Dominicana, son las siguientes:

Obligación legal, donde la principal característica es el establecimiento de la ley tributaria que garantiza la coercitividad del pago y la imposibilidad de liberarse o la reducción de la carga fiscal mediante acuerdos con la administración tributaria.

Personal: que es un vínculo existente entre el Estado como sujeto activo y el contribuyente que es el sujeto pasivo. Aquí se puede decir que el Estado y el Contribuyente establecen entre ambos una obligación tributaria, donde los mismos son sujetos que figuran con roles y responsables diferentes y específica, por lo cual, esta conexión jurídica es un vínculo jurídico tributario.

Prestación jurídica patrimonial: donde la obligación tributaria es un vínculo al patrimonio mediante sus titulares.

Obligación de Derecho Público: la obligación tributaria es de naturaleza pública, por tener su origen en el poder tributario que infiere al Estado.

La determinación de la obligación tributaria esta acentuada en el artículo 65 del Código Tributario dominicano, el cual establece “es el acto mediante el cual se declara la ocurrencia del hecho generador y se define el monto de la obligación; o bien se declara la inexistencia, exención o inexigibilidad de la misma”. En este acápite, se puede identificar a partir de que determinación es exigible el pago de obligación tributaria y define el valor económico que debe soportar el sujeto pasivo en función al sujeto activo.

En el ejercicio de la facultad de determinación que le confiere el artículo 45 del Código Tributario, la Administración Tributaria, inicia el procedimiento de determinación con la citación del contribuyente, en la cual se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles al contribuyente para acudir por ante la Administración Local correspondiente. Si el contribuyente no se presentare en el plazo otorgado, la Administración queda habilitada para continuar el proceso de determinación de la obligación tributaria.

En tal caso, si el contribuyente comparece se le entrega un formulario de detalle de citación, mediante el cual se especifican los hechos, inconsistencias, fallas u omisiones que han sido identificados en la autoliquidación presentada o ante la ausencia de presentación de declaración (omisión). Con la recepción del formulario de detalle de citación se considera notificado al contribuyente, el cual tiene un plazo de veinte (20) días para depositar escrito de descargo, con las pruebas y sustento jurídico que entienda de lugar respecto de las inconsistencias o hechos notificados.

En caso de no presentar escrito de descargo, se suponen admitidos los hechos u omisiones que le fueren notificados, quedando habilitada la Administración Tributaria para emitir la Resolución de determinación correspondiente. No obstante, en el caso de que el contribuyente aportase escrito de descargo, luego de su análisis por parte de la Administración Tributaria, la misma podrá decidir uno de los siguientes supuestos:

- a) Emitir un Acta de Descargo si entiende que los alegatos del contribuyente en torno a las inconsistencias, incumplimientos u otras inobservancias respecto a las obligaciones son válidas totalmente.
- b) Continuar el procedimiento de determinación si se aceptan parcialmente los alegatos o no acoge ninguno de los planteamientos contenidos en el escrito de descargo.

El procedimiento de determinación concluye cuando la Resolución de Determinación que constituye un acto administrativo es notificada al contribuyente, con la cuantificación del impuesto requerido, los plazos para efectuar el pago y el recurso que tiene habilitado al efecto en caso de desacuerdo, cumpliendo así con las condiciones que exige el artículo 12 de la Ley No.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, para que un acto administrativo sea eficaz. La relevancia de la determinación de la obligación tributaria no solo está vinculada a su incidencia en las recaudaciones, sino también desde el punto de vista jurídico, pues es el acto de naturaleza tributaria con mayor tendencia a ser recurrido, tanto en sede

administrativa como en sede jurisdiccional y por tanto debe cumplir con los principios de legalidad, seguridad jurídica y razonabilidad.

Respecto a quienes pueden realizar la determinación de la obligación tributaria, nuestra legislación le otorga una exclusividad a la Administración Tributaria, conforme establece el artículo 66 del precitado código y el artículo 03, numeral 09 de la Norma General No. 07-2014 que establece las disposiciones y procedimientos aplicables a la facultad de determinación de la obligación tributaria por parte de la DGII.

De acuerdo a la norma No. 04-2014 “Determinación de la obligación tributaria”, Para regular el procedimiento de determinación de la obligación tributaria y el respeto del debido proceso administrativo consagrado tanto por la Constitución dominicana como por la Ley No. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, fue expedida la Norma 07-2014, en sustitución a la antigua Norma General No. 02-2010.

La presentada norma, tiene cobertura al proceso de integración de la determinación de la obligación tributaria que realiza la administración tributaria cuando se identifica una anomalía en la contabilidad, como inconsistencia o diferencia en los datos que se presenten. Lo expuesto, indica que el principio general de la determinación en la Republica Dominicana, consiste en que este proceso debe hacerse acorde con los datos que se obtienen en las declaraciones de los contribuyentes, los responsables o los terceros, con lo cual se pueda verificar la exactitud de estas. Esta determinación puede iniciarse en virtud de que la administración tributaria detecte los siguientes eventos:

- Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar la declaración
- Cuando la declaración ofreciera dudas relativas a su sinceridad o exactitud
- Cuando la declaración no esté respaldada con los documentos, libros de contabilidad, patrimonio u otros medios que las normas establezcan o no se exhiban los mismos.

Partiendo de lo anterior, ante la aparición de cualquiera de estas escenas la administración tributaria puede proceder con el proceso de determinación de la obligación tributaria; esta se hará mediante una base cierta que se fundamenta en informaciones que han sido provistas por el contribuyente, responsable o sobre los datos que cuente la administración, de igual manera, puede ser fundamentada en informaciones que se obtengan de auditorías de campo, cruces de información, entre otras.

En otro tenor, puede realizarse sobre base mixta, tomando en consideración los promedios, los márgenes de comercio o los índices de consumidor final, sin omitir los documentos fehacientes del contribuyente; finalmente, se hace una verificación de la obligación tributaria con referencia a los méritos o circunstancias.

Dentro de las principales obligaciones tributarias son “Declaración y pagos de impuesto, remisión de información, actualización del RNC y comprobante”. Impuestos Internos como institución encargada de la administración de los impuestos nacionales, tiene a su cargo la recaudación y aplicación de las leyes y normas del sistema tributario empleado, así como de instruir a los ciudadanos sobre su correcto cumplimiento.

Impuestos internos tiene una clasificación de los Tributos, los cuales son: “impuesto, contribuciones especiales y tasa”. El sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado. El sujeto pasivo de la obligación tributaria es el contribuyente. El contribuyente es la persona que está obligada a pagar el impuesto. El contribuyente puede ser una persona física o una persona jurídica.

La base imponible es la magnitud sobre la cual se aplica la alícuota para calcular el impuesto. La alícuota es el porcentaje que se aplica a la base imponible para calcular el impuesto. El impuesto es la prestación pecuniaria que el Estado exige a los contribuyentes con carácter obligatorio. El pago del impuesto es la entrega del dinero al Estado para cumplir con la obligación tributaria. El incumplimiento de la obligación tributaria puede dar lugar a sanciones administrativas o penales.

Las sanciones administrativas pueden consistir en multas, clausuras o suspensiones de actividades. Las sanciones penales pueden consistir en penas de prisión o de multa.

En República Dominicana, los impuestos se clasifican en dos tipos: impuestos directos e impuestos indirectos.

Los impuestos directos gravan la capacidad contributiva del contribuyente. Los impuestos indirectos gravan el consumo o el uso de bienes o servicios. Los principales impuestos directos en República Dominicana son el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre las ventas y el impuesto sobre los bienes inmuebles. Los principales impuestos indirectos en República Dominicana son el impuesto sobre el valor agregado, el impuesto selectivo al consumo y el impuesto a los combustibles.

El sistema tributario dominicano se encuentra en constante evolución. En los últimos años, el Gobierno dominicano ha realizado reformas tributarias para simplificar el sistema y hacerlo más eficiente.

Declaración y pago de impuesto

Cuando se habla de las actividades financieras del país, los impuestos también son uno de los temas. Medio por el cual el gobierno debe obtener ingresos para cubrir sus costos, estos son necesarios para la preservación del patrimonio y la satisfacción de las necesidades públicas.

De acuerdo con la Dirección de Impuestos Internos, un impuesto es “tributo que debe cumplir el contribuyente, responsable o tercero desde el momento en que inicia el hecho generador del mismo y su determinación viene dada de acuerdo con la actividad o actividades económicas declaradas en su registro conforme a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).”

Para Impuestos Internos, el impuesto es una de las fuentes más importantes del presupuesto del estado dominicano, por lo cual, justamente con los ingresos tributarios o no, permiten al estado la obtención de los recursos económicos.

Impuestos Internos, expone la siguiente clasificación de los tributos:

Impuestos directos: Aquellos que recaen directamente sobre las personas o empresas, gravando sus ingresos o sus propiedades.

Impuestos indirectos: Aquellos que recaen sobre los bienes y servicios, y por ende afectan indirectamente el ingreso del consumidor o del productor. **Impuestos reales:** Aquellos en los cuales no se consideran las condiciones personales del contribuyente.

Impuestos personales: Aquellos impuestos que tienen en cuenta las condiciones personales del contribuyente que afectan su capacidad contributiva.

De acuerdo con la ley, la obligación tributaria depende de manera obligatoria de un tributo para que exista. Los tributos de forma general por no recaer en todas las actividades que la personas manifiesten en una acción económica o de índole productivo, por lo cual, la materia imponible tiene consistencia en la categorización de los hechos sobre el cual recae el tributo.

Según la legislación dominicana, hablarse de materia imposible hace referencia al impuesto de las transferencias inmobiliarias que se establecen en la Ley No. 831-45, la misma solo específica sobre la transferencia de inmuebles que es materia imponible, donde se excluye las transferencias mobiliarias como materia no imponible. La ley por cuanto establece ciertas excepciones de pago, por ejemplo en aportes de naturaleza de inmuebles o sociedades comerciales dominicana como materia exenta.

Por otro lado se encuentra el “Hecho generador”, el Modelo de Código Tributario realizado por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) en el año 1999, establece en su artículo el concepto de hecho generador, definiéndolo como “el presupuesto, de naturaleza jurídica o económica, establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación”. No obstante, en la República Dominicana no se ha establecido este concepto dentro del Código Tributario dominicano.

La base imponible, definida por Jiménez (2014) como “la magnitud o el valor referible solo al elemento objetivo o material del hecho generador de la obligación tributaria, al que se arriba mediante el procedimiento determinado por la ley para cada tributo. Sobre la base imponible, se establecen como ejemplos la totalidad de beneficios menos los gastos operativos en materia de Impuesto Sobre la Renta, y el valor de venta en el Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

La obligación tributaria tiene una relación jurídica entre dos adjuntos, que es el activo y el sujeto positivo; en la República Dominicana el sujeto pasivo puede ser en calidad de contribuyente o en calidad de responsable, según el artículo 4 del Código Tributario dominicano; sin embargo, en su artículo 06 define responsable quien tiene calidad de contribuyente, debe cumplir las obligaciones tributarias atribuidas por este.

En República Dominicana, la declaración y el pago de impuestos son responsabilidad de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). La DGII es el órgano responsable de la administración y recaudación de los impuestos en la República Dominicana.

La DGII ofrece a los contribuyentes una variedad de opciones para presentar sus declaraciones de impuestos. Los contribuyentes pueden presentar sus declaraciones de impuestos en línea, por correo postal o en persona en una oficina de la DGII.

La DGII también ofrece a los contribuyentes una variedad de opciones para pagar sus impuestos. Los contribuyentes pueden pagar sus impuestos en línea, por cheque, en efectivo o mediante transferencia bancaria.

El incumplimiento de la obligación de declarar y pagar impuestos puede dar lugar a sanciones administrativas o penales. Las sanciones administrativas pueden consistir en multas, clausuras o suspensiones de actividades. Las sanciones penales pueden consistir en penas de prisión o de multa.

Las garantías de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta en el procedimiento administrativo de determinación de la obligación tributaria

Las garantías que tienen los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta en los procedimientos administrativos en una determinación sobre la obligación tributaria corresponden a los derechos que poseen aquellos contribuyentes para la protección de los intereses en el proceso del procedimiento administrativo lo cual tiende a conducir a las determinaciones de la obligación tributaria.

Indica el Código Tributario de la República Dominicana, Ley No. 11-92 que señala una variedad de garantías en los contribuyentes en procedimientos, donde estas garantías están en los artículos enumerados en el 48 al 154 del Código Tributario.

Aquellas garantías que corresponde a los contribuyentes en el proceso administrativo en la determinación sobre la obligación tributaria según las siguientes:

- a) **Garantía de debido proceso legal:** Los contribuyentes tienen derecho a ser escuchados antes de que se les determine una obligación tributaria. La Administración Tributaria debe notificarles de los cargos que se les imputan y darles la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas.
- b) **Garantía de defensa:** El contribuyente tiene derecho a defenderse de las acusaciones de la Administración Tributaria. Esto significa que el contribuyente tiene derecho a presentar pruebas, a solicitar la comparecencia de testigos y a impugnar las pruebas presentadas por la Administración Tributaria.
- c) **Garantía de igualdad:** Los contribuyentes tienen derecho a ser tratados de manera igual ante la ley, independientemente de su condición social, económica o política.
- d) **Garantía de motivación:** Los actos de determinación deben estar motivados. Esto significa que la Administración Tributaria debe indicar las razones por las cuales ha determinado la obligación tributaria del contribuyente.

- e) **Garantía de impugnación:** El contribuyente tiene derecho a impugnar los actos de determinación ante la Administración Tributaria, el Tribunal Superior Administrativo o el Tribunal Constitucional.

La garantía de audiencia es una garantía fundamental del debido proceso legal, los contribuyentes tienen derecho a ser oídos antes de que se dicte un acto de determinación. El cumplimiento de esta garantía implica que la Administración Tributaria debe notificar al contribuyente el inicio del procedimiento administrativo de determinación. La notificación debe indicar el objeto del procedimiento, los hechos que motivan la determinación y las disposiciones legales aplicables.

El contribuyente tiene derecho a presentar sus argumentos y pruebas dentro del plazo que la Administración Tributaria establezca. La Administración Tributaria debe tomar en cuenta los argumentos y pruebas presentados por el contribuyente antes de dictar el acto de determinación.

La garantía de defensa es otra garantía fundamental del debido proceso legal. El cumplimiento de esta garantía implica que el contribuyente tiene derecho a presentar pruebas, a solicitar la comparecencia de testigos y a impugnar las pruebas presentadas por la Administración Tributaria.

La Administración Tributaria debe permitir al contribuyente que presente sus pruebas dentro del plazo que establezca. La Administración Tributaria debe tomar en cuenta las pruebas presentadas por el contribuyente antes de dictar el acto de determinación.

La garantía de motivación es una garantía que permite a los contribuyentes conocer las razones por las cuales la Administración Tributaria ha determinado su obligación tributaria. El cumplimiento de esta garantía implica que la Administración Tributaria debe indicar las razones por las cuales ha determinado la obligación tributaria del contribuyente. Estas razones deben ser claras y precisas.

La garantía de impugnación es una garantía que permite a los contribuyentes que no está conformes con los actos de determinación impugnarlos ante la Administración Tributaria, el Tribunal Superior Administrativo o el Tribunal Constitucional.

El cumplimiento de esta garantía implica que los contribuyentes tienen un plazo de treinta (30) días hábiles para impugnar los actos de determinación ante la Administración Tributaria. Si la Administración Tributaria confirma el acto de determinación, el contribuyente puede interponer un recurso de apelación ante el Tribunal Superior Administrativo. Si el Tribunal Superior Administrativo confirma el acto de determinación, el contribuyente puede interponer un recurso de revisión ante el Tribunal Constitucional.

La garantía de impugnación es importante para garantizar que los contribuyentes tengan la oportunidad de que su caso sea revisado por un tribunal independiente.

Los medios de prueba que puede utilizar el contribuyente en el procedimiento administrativo de determinación de la obligación tributaria son los siguientes:

- a) **Documentos:** Los documentos son los medios de prueba más comunes en el procedimiento administrativo tributario. Los documentos pueden ser públicos o privados. Los documentos públicos son aquellos que son emitidos por una autoridad pública, como un acta notarial, un contrato registrado ante el Registro Público o una resolución administrativa. Los documentos privados son aquellos que son emitidos por particulares, como una factura, un recibo o una carta.
- b) **Testimonios:** Los testimonios son declaraciones de testigos sobre hechos que conocen o que han presenciado. Los testigos pueden ser personas físicas o jurídicas. Los testigos físicos son aquellos que han presenciado los hechos de forma directa. Los testigos jurídicos son aquellos que tienen conocimiento de los hechos por su profesión o cargo.
- c) **Peritos:** Los peritos son personas que tienen conocimientos especializados en una determinada materia. Los peritos pueden ser designados por la Administración Tributaria o por el contribuyente. Los peritos designados por la Administración Tributaria tienen la obligación de emitir un dictamen sobre los hechos objeto del procedimiento. Los peritos designados por el

contribuyente tienen la obligación de emitir un dictamen que apoye la posición del contribuyente.

- d) **Inspección ocular:** La inspección ocular es la constatación directa de hechos por parte de la Administración Tributaria o del contribuyente. La inspección ocular se puede realizar en el lugar donde ocurrieron los hechos o en cualquier otro lugar donde se encuentren pruebas relevantes para el procedimiento.
- e) **Recopilación de datos:** La recopilación de datos es el proceso de obtención de información relevante para el procedimiento. La recopilación de datos se puede realizar mediante encuestas, entrevistas, sondeos u otros métodos.

El Código Tributario de la República Dominicana, Ley No. 11-92, establece que los medios de prueba deben ser pertinentes, conducentes y suficientes. Esto significa que los medios de prueba deben estar relacionados con los hechos objeto del procedimiento, deben ser útiles para demostrar la posición del contribuyente y deben ser suficientes para convencer a la Administración Tributaria o al tribunal.

El contribuyente tiene la carga de la prueba, lo que significa que es él quien debe presentar las pruebas que apoyen su posición. Sin embargo, la Administración Tributaria también tiene la obligación de aportar pruebas que apoyen su posición. En caso de que la Administración Tributaria no aporte pruebas, el contribuyente tendrá la presunción de que su posición es correcta.

Los recursos en sede administrativa que establece el Código Tributaria

El Código Tributario de la República Dominicana, Ley No. 11-92, establece los recursos en sede administrativa que pueden ser interpuestos por los contribuyentes para impugnar los actos de la Administración Tributaria. Estos recursos son los siguientes:

- a) **Reconsideración:** El recurso de reconsideración es un procedimiento administrativo que se inicia con la presentación de un escrito ante la Administración Tributaria que emitió el acto impugnado. La Administración Tributaria debe pronunciarse sobre el recurso de reconsideración dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles

contados a partir de su presentación. Si la Administración Tributaria decide confirmar el acto impugnado, el contribuyente puede interponer el recurso de apelación.

- b) **Recurso de apelación:** El recurso de apelación es un procedimiento judicial que se inicia con la presentación de un escrito ante el Tribunal Superior Administrativo. En este escrito, el contribuyente debe exponer las razones por las cuales considera que el acto es ilegal o arbitrario. El Tribunal Superior Administrativo debe pronunciarse sobre el recurso de apelación dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de su presentación. Si el Tribunal Superior Administrativo decide confirmar el acto impugnado, el contribuyente puede interponer el recurso de revisión.
- c) **Recurso de revisión:** El recurso de revisión es un procedimiento judicial que se inicia con la presentación de un escrito ante el Tribunal Constitucional. En este escrito, el contribuyente debe exponer las razones por las cuales considera que el acto es inconstitucional.

El Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre el recurso de revisión dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su presentación. Si el Tribunal Constitucional decide declarar la inconstitucionalidad del acto impugnado, el contribuyente quedará exonerado del pago del impuesto.

Los recursos en sede administrativa son importantes para garantizar que los contribuyentes tengan la oportunidad de impugnar los actos de la Administración Tributaria que consideran ilegales o arbitrarios.

Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración es un procedimiento administrativo que permite al contribuyente que no está conforme con un acto de la Administración Tributaria solicitar que la misma reconsidere su decisión.

El recurso de reconsideración se puede interponer contra cualquier acto de la Administración Tributaria, incluidos los actos de determinación, los actos de sanción

y los actos de ejecución. El plazo para interponer el recurso de reconsideración es de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado. El recurso de reconsideración se interpone ante la Administración Tributaria que emitió el acto impugnado. La Administración Tributaria debe pronunciarse sobre el recurso de reconsideración dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su presentación. Si la Administración Tributaria decide confirmar el acto impugnado, el contribuyente puede interponer el recurso de apelación.

Recurso de apelación

El recurso de apelación es un procedimiento judicial que permite al contribuyente que no está conforme con la decisión de la Administración Tributaria en el recurso de reconsideración solicitar que un tribunal superior revise la decisión. El recurso de apelación se puede interponer contra las resoluciones de la Administración Tributaria que confirmen los actos de determinación, los actos de sanción y los actos de ejecución.

El plazo para interponer el recurso de apelación es de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de la Administración Tributaria. El recurso de apelación se interpone ante el Tribunal Superior Administrativo. El Tribunal Superior Administrativo debe pronunciarse sobre el recurso de apelación dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de su presentación. Si el Tribunal Superior Administrativo decide confirmar el acto impugnado, el contribuyente puede interponer el recurso de revisión.

Recurso de revisión

El recurso de revisión es un procedimiento judicial que permite al contribuyente que no está conforme con la decisión del Tribunal Superior Administrativo en el recurso de apelación solicitar que un tribunal constitucional revise la decisión.

El recurso de revisión se puede interponer contra las sentencias del Tribunal Superior Administrativo que confirmen los actos de determinación, los actos de sanción y los actos de ejecución.

El plazo para interponer el recurso de revisión es de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia del Tribunal Superior Administrativo.

El recurso de revisión se interpone ante el Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre el recurso de revisión dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su presentación. Si el Tribunal Constitucional decide declarar la inconstitucionalidad del acto impugnado, el contribuyente quedará exonerado del pago del impuesto.

Infracciones y sanciones tributarias según impuestos internos

El Código Tributario de la República Dominicana, Ley No. 11-92, establece las infracciones y sanciones tributarias que se aplican a los contribuyentes que incumplen sus obligaciones tributarias.

Evasión tributaria

De acuerdo a la ley, la multa que corresponde es hasta dos veces el monto del tributo que fue omitido, así como sanción de mora que se aplica, el interés indemnizatorio y clausura; en el caso hipotético que no sea posible identificar el monto que el contrayente evade, se fija entre 10 y 50 salarios mínimo.

Mora

De acuerdo a la ley, el 10% por el primer o fracción de mes, y 4% gradual e indefinido por cada mes o fracción de mes subsiguiente. Así como 1.10% acumulativo de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes de deuda.

Defraudación Tributaria o Fiscal

Multa de 2 a 10 veces el monto del tributo defraudado, sin excepción de las penas de encarcelamiento que puedan aplicarse: Prisión de 6 días a 2 años, anulación de licencias, permisos e inscripción en registros públicos, entre otras.

Elaboración y Comercio Clandestino de Productos Sujetos a Impuestos: Multa de 20 a 200 salarios mínimos, prisión de 6 días a 2 años, o ambas penas a la vez, confiscación de los bienes materiales utilizados para cometerla, entre otras.

CAPÍTULO III: LEYES Y DECRETOS VINCULADOS A LA MODIFICACION DEL ITBIS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

Sistema tributario de la República Dominicana

El sistema tributario de la República Dominicana, en virtud de lo estipulado por la Ley número 11-92, que aprueba el Código Tributario dominicano, está compuesto por el sujeto pasivo y el contribuyente.

El sujeto pasivo de la obligación tributaria, de acuerdo a esta ley “es quien en virtud de la ley debe cumplirla en calidad de contribuyente o responsable. La condición de sujeto pasivo puede recaer en general en todas las personas naturales y jurídicas o entes los cuales el derecho tributario le atribuya la calidad de sujeto de derechos y obligaciones” Fernández, (2017).

La ley también establece que la capacidad tributaria de las personas naturales es totalmente independiente de la capacidad civil que posea al igual que de las limitaciones que se puedan presentar a raíz de las mismas, a su vez establece que el contribuyente es aquel respecto del cual se ha de verificar el hecho que ha generado la obligación tributaria. Pinillos, (2019).

En el territorio de la República Dominicana los ingresos de índole tributaria provienen de tres clasificaciones:

Impuestos sobre ingresos

Impuestos sobre utilidades y ganancias

Impuestos generales y específicos sobre bienes

Quedando de este modo evidenciado que la principal fuente de ingresos del Estado de la República Dominicana claramente es dependiente, en su gran mayoría, de los impuestos que son recaudados mediante la implantación y puesta en práctica de un sistema tributario, siendo los impuestos de esta forma, los que le general mayor margen de ganancia:

En la República Dominicana tributar constituye un principio constitucional, en consideración de que el artículo 75 de la constitución establece que: “Tributar, de acuerdo con la ley y en proporción a su capacidad contributiva, para financiar los

gastos e inversiones públicas. Es deber fundamental del Estado garantizar la racionalidad del gasto público y la promoción de una administración pública eficiente”.

En ese mismo orden, contribuir con el sistema tributario del Estado, es una responsabilidad concerniente a todos los ciudadanos por igual, a raíz de que el mismo representa el desarrollo de la nación en función del fortalecimiento de la sociedad, repercutiendo en este orden, de que tributar representa un compromiso frente al Estado. Cabe destacar, que en principio, las políticas del régimen tributario dominicano son de carácter territorial, es decir, todos los ingresos destinados a la gestión pública están sujetos a las recaudaciones de los tributos locales, esto indistintamente de que la persona o la entidad que genere dichos tributos sea de origen dominicana o extranjera.

En ese mismo orden, es importante señalar que los tributos obtenidos en el extranjero no se encuentran sujetos al pago de impuestos dominicanos salvo en los casos de que las rentas generadas provengan de inversiones y ganancias financieras de personas domiciliadas o residentes en el territorio nacional. Por igual, el código tributario de la República Dominicana indica que aquellas personas que sean residentes naturales o extranjeros en el territorio nacional solo se encontrarán sujetas al pago del impuesto sobre la renta de sus fuentes extranjeras transcurrido un tiempo o periodo de tres años luego de constituirse como residentes.

Resulta intrínseco señalar, que en virtud del artículo 12 del código tributario de la República Dominicana, para fines de tributos son considerados como residentes en el territorio nacional todas aquellas personas que tengan permanencia en el país por un periodo mayor a los 182 días, siendo los mismos de manera continua e ininterrumpida en su ejercicio fiscal.

Entre el artículo número 15 hasta el número 25 del código tributario de la República Dominicana, encontramos plasmados cuales son los modos para la extinción de la obligación tributaria, siendo estos: el pago, la compensación, la confusión, la prescripción.

En ese mismo tenor, la obligación tributaria se extingue por razón al pago cuando se realiza el cumplimiento de la prestación del tributo adeudado por el sujeto pasivo. Los terceros pueden efectuar el pago por los sujetos pasivos, con su conformidad expresada o tácita, subrogándose en los derechos del sujeto activo para reclamar el reembolso de lo pagado a título de tributos, intereses, recargos y sanciones, con las garantías legales, preferencias y privilegios sustanciales del crédito tributario.

Así mismo figura que la administración tributaria podrá discrecionalmente conceder prorrogas para el pago de los tributos siempre que no excedan del plazo de un año dichas prorrogas, esto en virtud de causas justificadas que impidan el cumplimiento normal de la obligación. En lo referente a la compensación, el código establece que cuando los sujetos activos y pasivos de la obligación tributaria resultan ser deudores recíprocos, tendrá oportunidad la compensación parcial o total entre ambos que extinga ambas deudas hasta el límite de la que sea menor.

La administración tributaria, de oficio o a petición de parte, podrá compensar total o parcialmente la deuda tributaria del sujeto pasivo con el crédito que éste tenga a su vez contra el sujeto activo por concepto de tributos, intereses y sanciones pagados indebidamente o en exceso, siempre que tanto la deuda, como el crédito sean ciertos, firmes, líquidos, exigibles, provengan de un mismo tributo y/o intereses y sanciones, y se refieran a periodos no prescritos, comenzando por los más antiguos Ruiz, (2014). En alusión a la confusión, el tributo se extingue cuando el sujeto activo de la obligación, a raíz de la transmisión de bienes o derechos que sean objetos de tributos, quede colocado en la posición del deudor, produciéndose de este modo, iguales efectos que el pago.

En ese mismo tenor, la extinción del tributo por la prescripción tiene lugar cuando se excede la fecha de vencimiento del plazo estipulado por la ley para la presentación de la declaración jurada y pagada del impuesto, siendo dicha fecha, el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago del impuesto con excepción de los casos en los cuales la ley dispone lo contrario. En la República Dominicana cuando el sujeto pasivo no cumple con su obligación tributaria ante el Estado, el mismo se constituye en moroso, dicha mora puede suponer recargos o sanciones

para el sujeto pasivo de la obligación, dentro de las cuales esta una indemnización del treinta por ciento por encima de la tasa efectiva de interés fijada por la Junta Monetaria, esto en virtud de cada mes de mora.

Código tributario (Ley No.11-92)

La Ley Tributaria en una condición prevé un presupuso orientado a las actuaciones de índole privada que demuestren signos de poder adquisitivo como diferentes transacciones comerciales, venta de bienes, tenencia de inmuebles, presentación de servicios, ect.

Ley 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico

La Ley de Fomento al Desarrollo Turístico tiene como objetivo principal impulsar el desarrollo de la industria turística en regiones con potencial turístico no desarrollado, a través de la creación de incentivos y beneficios para nuevas empresas en el sector. Algunos aspectos clave de esta ley:

1. **Objetivo y Alcance:** La ley busca acelerar el desarrollo de la industria turística en áreas con potencial turístico no explotado, fomentando la creación de nuevas empresas y la generación de empleo en estas regiones. Esto puede contribuir significativamente al crecimiento económico y social de las comunidades locales.
2. **Incentivos y Beneficios:** La ley establece la creación de un Fondo Oficial de Promoción Turística para apoyar financieramente a los proyectos turísticos en estas áreas. Además, se otorgan incentivos y beneficios a las empresas que cumplan con los requisitos establecidos, como la preservación de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.
3. **Protección Ambiental:** Se hace énfasis en la importancia de garantizar la preservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente durante la construcción y operación de las empresas turísticas. Se exige la realización de estudios de impacto ambiental y se establecen sanciones para aquellas empresas que violen las normativas ambientales.

4. **Supervisión y Cumplimiento:** El Ministerio de Turismo es responsable de velar por el cumplimiento de la ley, a través de inspecciones y la imposición de sanciones en caso de infracciones. Se establece un proceso claro para la presentación de expedientes y la evaluación de los proyectos que soliciten acogerse a los incentivos de la ley.

La Ley de Fomento al Desarrollo Turístico busca promover el desarrollo sostenible de la industria turística en áreas con potencial no desarrollado, mediante la creación de incentivos, la protección del medio ambiente y la generación de empleo. Su enfoque en la sostenibilidad y la promoción del turismo responsable la convierten en una herramienta clave para el crecimiento equitativo y sostenible del sector turístico en el país.

Ley No. 18402 que introduce modificaciones a la Ley No.158 01, de Fomento al Desarrollo de Nuevos polos Turísticos.

La Ley No. 184-02, promulgada el 23 de noviembre de 2002, introduce modificaciones a la Ley No. 158-01 de Fomento al Desarrollo de Nuevos Polos Turísticos. El objetivo principal de esta ley es incentivar el desarrollo turístico en las diferentes regiones del país con potencial turístico, mediante la creación de un marco legal que establezca beneficios y exenciones fiscales para los inversionistas. En esta ley se pueden establecer:

Establecimiento de polos turísticos: La ley define los polos turísticos como áreas con alto potencial turístico que requieren infraestructura y desarrollo económico. Estos polos se clasifican en categorías A, B y C, según su nivel de desarrollo y potencial.

Exenciones y beneficios fiscales: La ley otorga exenciones y beneficios fiscales a los inversionistas que desarrollen proyectos turísticos calificados dentro de los polos turísticos designados. Estos beneficios pueden incluir: exenciones de impuestos sobre la renta, exenciones de aranceles e impuestos selectivos al consumo (ISC) para la importación de materiales de construcción y equipos, reducción del impuesto sobre las transferencias y bienes industriales y servicios (ITBIS). Estos beneficios fiscales van

orientados a los inversionistas que realizan proyectos turísticos que estén calificados en los polos que han sido designados por el Estado Dominicano.

La Ley No. 184-02 introduce varias modificaciones a la Ley No. 158-01, entre las que se destacan:

Ampliación del alcance de los beneficios fiscales: La ley amplía el alcance de los beneficios fiscales para incluir una gama más amplia de actividades turísticas, como la construcción y operación de hoteles, restaurantes, proyectos de ecoturismo, marinas y centros de convenciones.

Establecimiento de un régimen de zonas francas turísticas: La ley crea un régimen de zonas francas turísticas dentro de los polos turísticos designados. Esto permite a los inversionistas que operan dentro de estas zonas beneficiarse de exenciones adicionales, como la exención del Impuesto sobre la Renta Empresarial (ISR).

Creación de un fondo de desarrollo turístico: La ley crea un fondo de desarrollo turístico para financiar proyectos de infraestructura y promoción turística en los polos turísticos designados.

La Ley No. 184-02 ha tenido un impacto significativo en el desarrollo del turismo en la República Dominicana. La ley ha contribuido a atraer inversiones al sector turístico, lo que ha generado la creación de nuevos empleos y el crecimiento económico en las regiones donde se han desarrollado proyectos turísticos.

Es importante tener en cuenta que la Ley No. 184-02 ha sido objeto de algunas críticas. Algunos señalan que la ley ha beneficiado principalmente a los grandes inversionistas y que no ha hecho lo suficiente para promover el desarrollo del turismo comunitario. Otros también han expresado su preocupación por el impacto ambiental de algunos proyectos turísticos desarrollados bajo la ley.

La Ley No. 184-02 ha sido una herramienta importante para el desarrollo del turismo en la República Dominicana. La ley ha atraído inversiones al sector y ha contribuido al crecimiento económico en las regiones turísticas. Sin embargo, es importante que

se continúen evaluando los impactos de la ley y que se tomen medidas para garantizar que beneficie a todos los sectores de la sociedad y se desarrolle de manera sostenible.

Ley No. 318-04 que modifica el Párrafo III del Artículo 1 de la Ley No. 158-01, modificada por la Ley No. 184-02.

La Ley N° 318-04, sancionada el 23 de diciembre de 2004, modifica el Parágrafo III del Artículo 1 de la Ley N° 158-01 de Promoción del Desarrollo de Nuevos Polos Turísticos. El principal objetivo de esta ley es incentivar aún más el desarrollo turístico en diferentes regiones del país con potencial turístico, ampliando el alcance de los beneficios y exenciones tributarias establecidos en la Ley N° 158-01. Algunos aspectos claves de la ley:

Ampliación del alcance de los polos turísticos: La Ley N° 318-04 amplía la definición de polos turísticos para incluir nuevas provincias y municipios con gran potencial turístico que aún no han alcanzado el nivel de desarrollo esperado.

Ampliación de beneficios fiscales: La ley extiende los beneficios fiscales establecidos en la Ley N° 158-01 a una gama más amplia de proyectos turísticos, incluyendo hoteles, resorts, condominios, villas y proyectos de ecoturismo.

Mayores incentivos para la reconstrucción y remodelación: La ley proporciona incentivos adicionales para la reconstrucción y remodelación de instalaciones hoteleras existentes, siempre y cuando el proyecto implique una inversión significativa y mejore la calidad de las instalaciones.

La Ley No. 318-04 ha tenido un impacto positivo en el desarrollo turístico de la República Dominicana. La ley ha ayudado a atraer nuevas inversiones al sector, particularmente en áreas previamente subdesarrolladas. Esto ha llevado a la creación de nuevos puestos de trabajo y al crecimiento económico de estas regiones.

Es importante señalar que la Ley N° 318-04, al igual que su predecesora, la Ley N° 158-01, también ha sido objeto de algunas críticas. Algunos argumentan que la ley ha beneficiado principalmente a los grandes inversores y no ha hecho lo suficiente para promover el turismo comunitario. Otros también han expresado preocupación por el impacto ambiental de algunos proyectos turísticos desarrollados bajo la ley.

La Ley No. 318-04 ha sido una valiosa herramienta para seguir estimulando el desarrollo turístico en la República Dominicana. La ley ha ampliado el alcance de los incentivos y ha atraído inversiones a áreas previamente subdesarrolladas, contribuyendo al crecimiento económico y la creación de empleo. Sin embargo, es crucial continuar evaluando los impactos de la ley y garantizar que beneficie a todos los sectores de la sociedad y al mismo tiempo promueva el desarrollo sostenible.

Ley 158-01 que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

La Ley No. 158-01, promulgada el 29 de noviembre de 2001, tiene como objetivo principal fomentar el desarrollo turístico en regiones del país con gran potencial, pero que aún no han alcanzado el nivel esperado. La ley establece un marco legal que ofrece incentivos y exenciones fiscales a los inversionistas que desarrollen proyectos turísticos calificados en estas áreas.

La ley define los polos turísticos como áreas con alto potencial turístico que requieren infraestructura y desarrollo económico. Estos polos se clasifican en categorías A, B y C, según su nivel de desarrollo y potencial.

La ley otorga una amplia gama de beneficios e incentivos fiscales a los inversionistas que desarrollen proyectos turísticos en los polos designados. Estos beneficios incluyen:

- Exenciones de impuestos sobre la renta

- Exenciones de aranceles e impuestos selectivos al consumo (ISC) para la importación de materiales de construcción y equipos

Reducción del Impuesto sobre las Transferencias y Bienes Industriales y Servicios (ITBIS)

Exención de impuestos municipales

Permisos de construcción expedidos de manera ágil.

La ley crea un fondo para financiar campañas de promoción turística de los polos turísticos designados. La Ley No. 158-01 ha tenido un impacto significativo en el desarrollo del turismo en la República Dominicana. La ley ha contribuido a atraer inversiones al sector turístico, lo que ha generado la creación de nuevos empleos y el crecimiento económico en las regiones donde se han desarrollado proyectos turísticos.

Ley 158-01 que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Promulgada el 9 de octubre del 2001, la Ley No. 158-01, también conocida como Ley de Fomento al Desarrollo Turístico, tiene como objetivo principal estimular el desarrollo de la industria turística en regiones con alto potencial pero que aún no han alcanzado el nivel esperado. La ley establece un marco legal que ofrece incentivos y exenciones fiscales a los inversionistas que desarrollen proyectos turísticos calificados en estas áreas.

La ley define los polos turísticos como áreas con alto potencial turístico que requieren infraestructura y desarrollo económico. Estos polos se clasifican en categorías A, B y C, según su nivel de desarrollo y potencial.

La ley otorga una amplia gama de beneficios e incentivos fiscales a los inversionistas que desarrollen proyectos turísticos en los polos designados. Estos beneficios incluyen:

- a) **Exenciones de impuestos sobre la renta:** Los inversionistas pueden estar exentos del pago del impuesto sobre la renta durante un período determinado.

- b) **Exenciones de aranceles e impuestos selectivos al consumo (ISC):** La importación de materiales de construcción y equipos para proyectos turísticos puede estar exenta de aranceles e ISC.
- c) **Reducción del Impuesto sobre las Transferencias y Bienes Industriales y Servicios (ITBIS):** La tasa del ITBIS para bienes y servicios relacionados con proyectos turísticos puede ser reducida.
- d) **Exención de impuestos municipales:** Los proyectos turísticos pueden estar exentos de algunos impuestos municipales.
- e) **Permisos de construcción expedidos de manera ágil:** La ley agiliza el proceso de obtención de permisos de construcción para proyectos turísticos.

La ley crea un fondo para financiar campañas de promoción turística de los polos turísticos designados, ha tenido un impacto significativo en el desarrollo del turismo en la República Dominicana. La ley ha contribuido a:

- a. **Atraer inversiones al sector turístico:** La ley ha incentivado la inversión extranjera y nacional en el sector turístico, lo que ha generado un aumento en la construcción de hoteles, restaurantes, infraestructuras y otros servicios turísticos.
- b. **Desarrollar nuevos polos turísticos:** La ley ha impulsado el desarrollo de nuevos polos turísticos en todo el país, como Punta Cana, Bávaro, Puerto Plata, Samaná y Miches. Estos polos turísticos han generado nuevas oportunidades de empleo y negocios para las comunidades locales.
- c. **Aumentar la oferta turística:** El aumento en la inversión y el desarrollo de nuevos polos turísticos ha llevado a un incremento en la oferta turística del país, lo que ha permitido atraer a más turistas nacionales e internacionales.
- d. **Generar crecimiento económico:** La industria del turismo es uno de los principales motores de la economía dominicana. La Ley No. 158-

01 ha contribuido al crecimiento económico del país al generar empleos, aumentar los ingresos fiscales y promover el desarrollo de las regiones turísticas.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LA DEVOLUCIÓN DEL ITBIS COMO MECANISMO PARA EL INCREMENTO DEL TURISMO.

El turismo: concepto

El turismo se ha convertido en una realidad social y económica incuestionable en los últimos años. Su impacto en la sociedad y en la economía global es significativo y va en aumento. La Comisión de Estadística de las Naciones Unidas (1994) aprueba en el año 1993 el informe de la Organización Mundial del Turismo de Recomendaciones sobre estadísticas del turismo. La definición otorgada al término turismo es la siguiente: El turismo comprende "las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos".

La Organización Mundial del Turismo (O.M.T.) era partidaria de diferenciar en el turismo internacional términos como visitante, turista y excursionista, con el fin de clarificar estos conceptos al objeto de la elaboración de estadísticas, por lo que las definiciones que aporta (1993) son las siguientes: Un visitante es "una persona que visita por no más de un año un país diferente de aquél en el cual tiene de ordinario su residencia y cuyo motivo principal para la visita es distinto del de ejercer una ocupación remunerada en el mismo país que visita".

En la definición anterior del concepto de visitante se están contemplando las siguientes dos categorías distintas, turistas y excursionistas: "turistas, visitantes como se definen anteriormente, que permanecen al menos 24 horas pero no más de un año en el país que visitan y cuyos motivos de viaje pueden clasificarse del modo siguiente: placer, distracción, vacaciones, deporte; negocios, visita a amigos o parientes, misiones, reuniones, conferencias, salud, estudios, religión.

Si bien las definiciones tradicionales de turismo se enfocan en la perspectiva del demandante, es decir, del turista y sus motivaciones; también es posible clasificarlo desde la óptica de la oferta, considerando los servicios y actividades que se ofrecen en este sector.

Modificaciones fiscales o incentivos al turismo a la luz de la ley

En el sistema tributario dominicano que está sustentando por el Código Tributario en la Ley 11-92, dicho instrumento da paso a que se fortalezcas las capacidades de recaudación del Estado, a través de los mecanismos de promoción en inversión sectorial como la Ley 133-71 sobre Fomento al Turismo, vigente desde el año 1971 y derogada con el Art. 409 de la Ley 11-92.

A partir de estos avances se da lo que es la consolidación del instrumento tributario calificado como único y que ha sido revertido, en la actualidad añadido al Código Tributario con 8 leyes impositivas generales que tienen un gasto tributario y 39 disposiciones legales distintas que crean 140 tipos de incentivos y de exoneraciones para diversos sectores. Ministerio de Hacienda (2017)

Existe un marco explícito sobre los incentivos destinados al sector turístico mediante la Ley 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico. Desde el año 2001, el sector turístico de la República Dominicana cuenta con un marco legal específico de incentivos: la Ley 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico. Esta ley ha tenido un impacto significativo en el crecimiento del sector, como lo demuestra el notable aumento del gasto tributario turístico. Entre los años 2009 y 2018, este gasto se cuadruplicó, pasando de RD\$2,086 millones a RD\$8,426 millones. En total, en un período de diez años, el gasto tributario turístico acumuló un monto de RD\$41.2 mil millones de pesos dominicanos.

En otras palabras, la Ley 158-01 ha impulsado el desarrollo del sector turístico en la República Dominicana al ofrecer beneficios fiscales a los inversionistas que desarrollan proyectos turísticos en el país. Esto ha llevado a un aumento significativo en la inversión en el sector, lo que ha generado un crecimiento en la oferta turística y la creación de empleos.

Es importante destacar que este crecimiento ha ido acompañado de un aumento en el gasto tributario turístico, lo que indica que el gobierno dominicano está invirtiendo recursos en el desarrollo del sector.

La Ley 158-01, conocida como Ley de Fomento al Desarrollo Turístico, es la base legal que establece los incentivos fiscales para el sector turístico en la República

Dominicana. Esta ley tiene como objetivo principal impulsar el desarrollo de la industria turística en aquellas regiones del país con alto potencial y que aún no han alcanzado el nivel de desarrollo esperado.

En otras palabras, la Ley 158-01 busca acelerar el crecimiento del turismo en áreas que tienen un gran potencial para ser explotadas turísticamente, pero que no han alcanzado su máximo desarrollo. Esta ley aplica tanto a regiones que ya han sido declaradas como polos turísticos como a aquellas que aún no lo han sido.

Es importante destacar que la Ley 158-01 no solo se enfoca en el desarrollo de nuevos polos turísticos, sino también en la revitalización de aquellos que ya existen. De esta manera, la ley busca contribuir a un desarrollo turístico integral y sostenible en todo el país.

Según el Informe de Desarrollo Humano 2005 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), antes de la aprobación de la Ley 158-01 de Fomento al Turismo en el año 2001, la oferta hotelera en la República Dominicana se encontraba altamente concentrada en cuatro provincias. Estas provincias eran: La Romana, La Altagracia, Puerto Plata y San Pedro de Macorís

En conjunto, estas cuatro provincias albergaban el 78% de la oferta hotelera total del país. Además, el 80% de los complejos hoteleros con más de 200 habitaciones se ubicaban en estas mismas provincias.

Esta concentración de la oferta hotelera en unas pocas regiones del país limitaba el desarrollo turístico de otras áreas con gran potencial. La Ley 158-01, con sus incentivos fiscales y otras medidas, buscaba abordar este problema y promover un desarrollo turístico más equitativo en todo el territorio nacional.

A pesar de haber transcurrido casi dos décadas desde su promulgación, la Ley 158-01 de Fomento al Turismo no ha logrado diversificar la oferta hotelera en la República Dominicana de manera significativa. La concentración de la oferta hotelera sigue estando presente, con el 85% de las habitaciones (80,372) ubicadas en las mismas cuatro provincias que hace 20 años: La Romana, La Altagracia, Puerto Plata y San Pedro de Macorís, a las que se ha sumado Samaná.

En otras palabras, la ley no ha cumplido con su objetivo de estimular el desarrollo turístico en nuevas áreas del país con potencial. En cambio, ha favorecido la consolidación de los polos turísticos ya existentes, que ya mostraban un nivel de desarrollo considerable antes de la ley.

Esta falta de diversificación se refleja tanto en la ubicación geográfica de la oferta hotelera como en el tipo de oferta en sí. No ha habido un aumento significativo de proyectos hoteleros en otras regiones del país, y la oferta sigue concentrándose en complejos hoteleros tradicionales o complejos turísticos inmobiliarios integrados.

Cabe destacar que la Ley 158-01 ha sido modificada en cinco ocasiones, principalmente en beneficio de los grupos de poder de la industria turística. A excepción de una modificación realizada en el marco de una reforma fiscal en 2012, cuyos efectos fueron revertidos posteriormente por estos mismos actores, las demás modificaciones han tendido a favorecer a los grandes inversionistas del sector.

La Ley 158-01 no ha logrado el impacto esperado en la diversificación de la oferta hotelera en la República Dominicana. La concentración de la oferta en las mismas provincias y el tipo de oferta predominante siguen siendo los mismos que hace 20 años. Además, las modificaciones a la ley han beneficiado principalmente a los grupos de poder de la industria turística.

La Ley 158-01 de Fomento al Turismo, promulgada hace casi dos décadas, no ha logrado diversificar la oferta hotelera en la República Dominicana de manera significativa. La concentración de la oferta hotelera sigue siendo evidente, con el 85% de las habitaciones (80.372) ubicadas en las mismas cuatro provincias que hace 20 años: La Romana, La Altagracia, Puerto Plata y San Pedro de Macorís, a las que se ha sumado Samaná.

En esencia, la ley no ha alcanzado su objetivo de impulsar el desarrollo turístico en nuevas áreas del país con potencial. En cambio, ha favorecido la consolidación de los polos turísticos existentes, que ya presentaban un nivel de desarrollo considerable antes de la promulgación de la ley.

Esta falta de diversificación se observa tanto en la ubicación geográfica de la oferta hotelera como en el tipo de oferta en sí. No ha habido un aumento significativo de proyectos hoteleros en otras regiones del país, y la oferta sigue concentrándose en complejos hoteleros tradicionales o complejos turísticos inmobiliarios integrados.

Cabe destacar que la Ley 158-01 ha sido modificada en cinco ocasiones, principalmente en beneficio de los grupos de poder de la industria turística. A excepción de una modificación realizada en el marco de una reforma fiscal en 2012, cuyos efectos fueron revertidos posteriormente por estos mismos actores, las demás modificaciones han tendido a favorecer a los grandes inversionistas del sector.

La primera reforma a la Ley 158-01, conocida como Ley 184-02, se realizó apenas un año después de la promulgación de la ley original. Esta reforma tenía como objetivo principal ampliar el alcance de la ley y garantizar que sus beneficios llegaran a un mayor número de personas y proyectos. Los puntos clave de la reforma 184-02 incluyen:

- a) **Ampliación de la definición de "oferta complementaria":** La reforma incluyó en la definición de "oferta complementaria" a alojamientos u otras facilidades como villas, lotes, solares, apartamentos, amarres para embarcaciones, etc., que complementarían las actividades marítimas, deportivas, de entretenimiento y culturales.
- b) **Inclusión de nuevos proponentes:** La reforma permitió que personas físicas o morales domiciliadas en el país, con proyectos por concesión, arrendamiento o cualquier otra forma de acuerdo con el Estado Dominicano, pudieran acceder a los beneficios de la ley. Se excluyó de esta posibilidad a las transferencias posteriores a favor de terceros.
- c) **Extensión de beneficios a nuevas regiones:** La reforma amplió la aplicación de los beneficios de la ley a algunas regiones del país que no estaban incluidas en el texto original. Entre estas regiones se encontraban las provincias de Puerto Plata y La Altagracia, polos

turísticos ya afianzados, y la Zona Colonial de Santo Domingo, que ya gozaba de exenciones para la oferta complementaria. En La Altagracia, la exención del 100% para la construcción y equipamiento en oferta complementaria se extendió a todos los municipios, aunque no se incluyó el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

- d) **Creación de nueva oferta complementaria:** La reforma creó una nueva categoría de oferta complementaria que incluía villas, apartamentos, amarres, etc., además de la ya contemplada (puertos deportivos y marinos, restaurantes, centros comerciales).

La primera reforma a la Ley 158-01 tuvo como objetivo principal ampliar el alcance de la ley y sus beneficios, abriendo la puerta a nuevos tipos de proyectos y proponentes, y extendiendo los beneficios a nuevas regiones del país. Esta reforma, como se analizará más adelante, favoreció particularmente la expansión de proyectos inmobiliarios integrados en zonas como Punta Cana y Cap Cana. Se pueden destacar los siguientes elementos:

- a) La reforma 184-02 fue una de las cinco modificaciones que ha sufrido la Ley 158-01 a lo largo de su historia.
- b) Las demás modificaciones han tendido a favorecer a los grandes inversionistas del sector turístico.
- c) La falta de diversificación de la oferta hotelera en la República Dominicana es un tema que sigue siendo objeto de debate.

La segunda reforma a la Ley 158-01, conocida como Ley 318-04, se realizó en el año 2004. Esta reforma tenía como objetivo principal mantener la competitividad de los polos turísticos pioneros frente a los nuevos polos que estaban surgiendo en el país. En esta reforma se puede destacar:

- a) **Extensión de beneficios a infraestructuras hoteleras existentes:** Además de considerar el 100% de exenciones a proyectos de nueva construcción, al primer equipamiento y puesta en operación de las instalaciones, la reforma incluyó a las infraestructuras hoteleras ya existentes.

- b) **Matices al contenido de las exenciones:** Se definieron con mayor precisión los impuestos nacionales y municipales que aplicaban, así como las exenciones a la importación. Estas exenciones, que antes solo se aplicaban al primer equipamiento y puesta en operación, se extendieron a maquinarias, equipos y bienes muebles para la construcción.
- c) **Modificación de la reducción del Impuesto Sobre la Renta (ISR):** La reducción del 20% de los impuestos sobre las utilidades anuales, siempre que la inversión se reinvirtiera en un proyecto turístico, pasó a aplicarse sobre la renta neta imponible. Además, se permitió deducir de la renta neta imponible un 20% anual de la amortización de dichas inversiones, con un plazo máximo de amortización de cinco años.
- d) **Igualación de beneficios en zonas con tratamiento especial:** Se igualaron los beneficios para las inversiones en oferta complementaria (no instalaciones hoteleras) en zonas con tratamiento especial, como Puerto Plata y La Altagracia. Estas inversiones pasaron a beneficiarse del 100% del régimen de exención. Las inversiones en instalaciones hoteleras en estructuras existentes solo se beneficiaron del 100% de los impuestos de importación (no del ISR) para la modernización, mejoramiento y renovación, siempre que las mismas tuvieran un mínimo de 5 años de construidas.

La segunda reforma a la Ley 158-01 buscó nivelar el terreno de juego entre los polos turísticos pioneros y los nuevos, y al mismo tiempo proporcionar incentivos adicionales para la modernización y el mejoramiento de las instalaciones hoteleras existentes. Esta reforma, como se analizará más adelante, tuvo un impacto significativo en el desarrollo turístico de las zonas de Puerto Plata y La Altagracia.

La tercera reforma a la Ley 158-01 de Fomento al Turismo se realizó mediante el Decreto 835-08. Este decreto modificó el Artículo 26 del Decreto 1125-01, que establece el Reglamento de aplicación de la Ley 158-01.

La cuarta reforma a la Ley 158-01 de Fomento al Turismo se introdujo mediante la Ley 253-12, también conocida como Ley de Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado. A diferencia de las reformas anteriores, esta reforma fue impulsada por la administración tributaria dominicana, con el objetivo de fortalecer la capacidad recaudatoria del Estado y no por intereses particulares.

El cambio principal introducido por esta reforma fue la eliminación del párrafo agregado en la primera reforma, que excluía a las "transferencias posteriores a favor de terceros adquirentes" de los beneficios fiscales de la ley. Esta eliminación buscaba ampliar el alcance de la ley y permitir que más inversionistas pudieran acceder a los incentivos fiscales para el desarrollo de proyectos turísticos.

Cabe destacar que la Ley 253-12 también introdujo otras modificaciones a la Ley 158-01, como la actualización de las tasas de exención fiscal y la ampliación del plazo de exención para algunos proyectos. Sin embargo, la eliminación del párrafo sobre "transferencias posteriores" fue la modificación más significativa de esta reforma.

La cuarta reforma a la Ley 158-01 se caracterizó por ser impulsada por la administración tributaria y por eliminar una restricción que limitaba el alcance de los beneficios fiscales de la ley. Esta reforma buscaba fomentar el desarrollo turístico en el país de manera más amplia e inclusiva.

La quinta y última reforma a la Ley 158-01 de Fomento al Turismo, promulgada mediante la Ley 195-13, representa la modificación más significativa a la legislación vigente. Esta reforma, impulsada para adecuar la ley a las demandas actuales y considerando el potencial turístico y ecoturístico de todas las provincias del país, introduce cambios sustanciales en el régimen de exenciones fiscales.

A continuación, se detallan los puntos clave de la quinta reforma:

Ampliación del régimen de exención:

- a) Todos los polos turísticos del país ahora se benefician del 100% de exenciones fiscales.
- b) Las inversiones en actividades turísticas, hoteleras y ofertas complementarias también gozan del 100% de exenciones.
- c) Las instalaciones hoteleras existentes con al menos 15 años de antigüedad que sean reconstruidas o remodeladas en más del 50%, con destino final como instalaciones hoteleras, también obtienen el 100% de exenciones.
- d) Las inversiones en modernización, mejoramiento y renovación de instalaciones hoteleras con un mínimo de 5 años de construcción también están exentas del 100% de impuestos a la importación y otros aplicables.

Propuestas al reembolso de ITBIS a turistas en la Republica Dominicana

Vega, (2018) En su publicación en el periódico nacional Listín Diaria, publicación su titular “Proponen reembolso del ITBIS a turistas para potenciar el destino”, donde expone que los parlamentarios de Orlando Jorge Villegas, Omar Fernández y Víctor Fadul presentaron un proyecto de ley que busca impulsar el consumo turístico en República Dominicana a través de la devolución del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios Industrializados (ITBIS). La iniciativa establece que los turistas extranjeros y no residentes en el país que adquieran productos nacionales o importados durante su estadía podrán solicitar la devolución del ITBIS al momento de su salida del territorio dominicano. En esta propuesta se pretendió:

- a) Incentivar el consumo de turistas en el comercio local: Se espera que la devolución del ITBIS anime a los visitantes a realizar más compras en tiendas y comercios dominicanos, lo que beneficiaría directamente a la economía local.
- b) Generar un impacto positivo en la economía: Se prevé que el aumento del consumo turístico impulse la generación de empleos y el crecimiento económico en general.

El proyecto de ley menciona que más de diez países en el mundo ya cuentan con sistemas de devolución del ITBIS a turistas, con resultados positivos en cuanto al poder adquisitivo de los visitantes y el consumo de bienes y servicios en sus destinos turísticos.

Más adelante, según la publicación del Senado de la Republica (2022), donde el Pleno del Senado aprobó en segunda lectura el Proyecto de Ley sobre la Devolución del ITBIS al Turista Extranjero. El Senado dominicano ha aprobado varios proyectos de ley en sesiones recientes que tienen como objetivo promover el turismo, mejorar la educación y proteger una raza de caballo nacional. Proyectos de ley clave aprobados:

- a) **Proyecto de Ley de Devolución del ITBIS al Turista:** Este proyecto de ley busca estimular el gasto turístico mediante la devolución del Impuesto al Valor Agregado (ITBIS) a los turistas extranjeros en compras de bienes de producciones locales o importadas.
- b) **Proyecto de Ley de Incentivos al Turismo Náutico:** Este proyecto de ley tiene como objetivo promover el turismo náutico regulando la navegación de embarcaciones recreativas, comerciales y deportivas en aguas dominicanas. También aborda el registro, la construcción y la reparación de embarcaciones, así como la promoción y los incentivos relacionados.
- c) **Proyecto de Ley de Ecoturismo de la Provincia de San Cristóbal:** Este proyecto de ley declara a la provincia de San Cristóbal como provincia de ecoturismo, con el objetivo de promover la conservación y el uso sustentable de los recursos naturales, así como las manifestaciones culturales, para el desarrollo económico y social de San Cristóbal.
- d) **Proyecto de Ley de Designación del Edificio del Ministerio de Educación Pedro Henríquez Ureña:** Este proyecto de ley honra la memoria del escritor y educador dominicano Pedro Henríquez Ureña al nombrar el edificio que alberga el Ministerio de Educación en su honor.

Según la publicación reciente en el año 2023 por el periódico Hoy, en su titular “Presentan proyecto de ley para devolver ITBIS a turistas en RD, 2023 “.Los diputados Orlando Jorge Villegas, Omar Fernández y Víctor Fadul, presentan un proyecto de ley destinado a estimular el consumo turístico en el país mediante la devolución del Impuesto al Valor Agregado (ITBIS) a los turistas extranjeros. Puntos clave del proyecto de ley:

- a) **Turistas elegibles:** Los turistas extranjeros y no residentes que compren bienes de producciones nacionales o importadas durante su estadía en la República Dominicana serían elegibles para el reembolso del ITBIS.
- b) **Proceso de Reembolso:** El turista podrá reclamar el reembolso del ITBIS a su salida del país.
- c) **Objetivo:** El proyecto de ley busca incentivar a los turistas a gastar más en negocios locales, generando un impacto económico positivo a través de la creación de empleo y una mayor actividad económica.
- d) **Precedentes globales:** El proyecto de ley destaca que más de diez países en todo el mundo han implementado esquemas de reembolso de ITBIS similares para turistas, lo que ha resultado en un mayor poder adquisitivo de los visitantes y un mayor consumo de bienes y servicios en sus respectivos destinos turísticos.
- e) **Bienes elegibles:** El reembolso del ITBIS para turistas extranjeros y no residentes se aplicaría únicamente a la compra de bienes específicos de producción nacional e importados según lo establecido en el proyecto de ley, como alimentos y bebidas para consumo humano destinados a la exportación, artesanías, joyería y textiles, entre otros.

CAPÍTULO V: DERECHO COMPARADO RELATIVOS A LA REALIDAD DEL TAX FREE

TAX FREE EN ESPAÑA:

En España, se inició el proceso de exclusión del pago de impuestos al turista a partir de la promulgación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido., 1992. La Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) establece las normas para la aplicación de este impuesto en España. A grandes rasgos, el contenido de la ley abarca los siguientes aspectos:

- a) **Naturaleza y ámbito de aplicación del impuesto:** Define el IVA como un tributo indirecto que grava el consumo y establece las operaciones sujetas y no sujetas al impuesto.
- b) **Exenciones y tipos impositivos:** Detalla las operaciones exentas de IVA, así como los tipos impositivos aplicables a las operaciones gravadas.
- c) **Devengo del impuesto:** Establece el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y, por tanto, se devenga el impuesto.
- d) **Lugar de realización del hecho imponible:** Determina las reglas para establecer el lugar donde se considera realizado el hecho imponible a efectos de la aplicación del IVA.
- e) **Sujetos pasivos y obligaciones formales:** Define quiénes son los sujetos pasivos del impuesto y detalla las obligaciones formales que deben cumplir.
- f) **Deducciones y devoluciones:** Regula el derecho a deducir el IVA soportado en las adquisiciones y establece los procedimientos para solicitar la devolución del impuesto.

En resumen, la Ley 37/1992 del IVA en España es un marco normativo que regula la aplicación de este impuesto, desde su naturaleza y ámbito de aplicación hasta las obligaciones y derechos de los contribuyentes en relación con el mismo.

Para el año 2018 en España la Orden HAC/748/2018 modificó la Orden HAP/2652/2012, estableciendo nuevas tablas de devolución del Impuesto sobre el

Valor Añadido para viajeros. Se eliminó el requisito del importe mínimo de factura para aplicar el reembolso del impuesto, según la Ley 6/2018. Además, el Real Decreto 1075/2017 modificó varios reglamentos relacionados con impuestos especiales.

TAX FREE En Ecuador

En Ecuador, La Ley de Turismo de 2014, promulgada por la Asamblea Nacional, establece un marco integral para el sector turístico, reconociéndolo como un contribuyente estratégico al desarrollo de la nación. El artículo 31 aborda específicamente el mecanismo de devolución del IVA para los operadores turísticos. Los servicios de turismo receptivo (turismo receptor) proporcionados por operadores turísticos registrados están sujetos a una tasa de IVA del 0%. Esto efectivamente exime a estos servicios del pago del IVA. Los operadores turísticos registrados pueden reclamar un crédito de IVA por el IVA pagado en sus compras e importaciones de bienes que formen parte de sus activos fijos, materias primas, suministros y otros artículos necesarios para sus servicios turísticos, siempre que estos costos no estén incluidos en el precio de venta. La devolución del IVA para los operadores turísticos es procesada por el Servicio de Rentas Internas (SRI), la autoridad tributaria del Ecuador. Los operadores deberán declarar sus ventas como servicios exportados y proporcionar la información requerida al SRI. Angie & Briones, (2021)

En Argentina, la Ley N° 20.631, o Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), establece en su artículo 43, párrafos 6 y 7, un régimen de devolución del IVA a los turistas extranjeros que realicen compras de bienes gravados producidos en el país y que sean trasladados al exterior. Este beneficio, vigente desde hace varios años, busca incentivar el turismo y la economía local. Turistas extranjeros que realicen compras de bienes gravados producidos en Argentina pueden solicitar la devolución del pago de impuesto, los bienes adquiridos deben ser trasladados al exterior por el turista. Astudillo, (2013)

Al igual que Ecuador, Argentina ofrece un esquema de devolución del IVA (Impuesto al Valor Agregado) para los turistas extranjeros que compran bienes y servicios

producidos localmente durante su estadía y se los llevan consigo a su salida. Este beneficio tiene como objetivo estimular el turismo y apoyar la economía local. Astudillo, (2013)

TAX FREE En Colombia

En Colombia se reconoce la importancia del turismo como generador de empleo e ingresos, Colombia, como muchos países alrededor del mundo, ha aprovechado su potencial. Bendecida con una diversidad geográfica y cultural excepcional, Colombia ofrece una experiencia turística más extensa y variada en comparación con sus pares en posiciones turísticas similares. Dada la creciente importancia de la industria hotelera dentro de la economía y su aporte al PIB del país, el gobierno colombiano ha hecho una apuesta firme por impulsar este sector a través de acciones concretas que también atraigan inversión extranjera. El fundamento del artículo 481(e) del Código Tributario es evidente: beneficiar a los huéspedes extranjeros, asegurando que la oferta turística de Colombia siga siendo competitiva con otros destinos. Al extender este beneficio fiscal a los turistas extranjeros, Colombia pretende:

Mejorar el atractivo de su sector turístico: al reducir el costo total de su estadía, Colombia puede atraer a más turistas extranjeros para que visiten el país, aumentando el número total de turistas.

Estimular el crecimiento económico: el aumento del turismo se traduce en una mayor demanda de bienes y servicios, lo que lleva a la creación de empleo y la expansión económica en varios sectores.

Fortalecer la competitividad internacional: Posicionar a Colombia como un destino turístico con una buena relación calidad-precio puede atraer visitantes que de otro modo elegirían destinos competidores.

En esencia, el Artículo 481(e) sirve como una herramienta estratégica para promover la industria turística de Colombia, fomentando el crecimiento económico y mejorando el atractivo global del país como destino turístico de primer nivel. Peña, (2010)

Los países analizados han implementado diferentes estrategias para la devolución del IVA a los turistas. España ofrece una devolución directa a los turistas, mientras que Ecuador y Argentina la dirigen a los operadores turísticos. Colombia, por su parte, aplica una exención del IVA a ciertos servicios turísticos. La efectividad de estas estrategias depende de diversos factores, como la complejidad de los procesos de devolución, la transparencia de la información y la facilidad de acceso para los turistas. Es importante que los países implementen mecanismos eficientes y transparentes para la devolución del IVA, a fin de maximizar su impacto en el sector turístico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

El Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) ha jugado un papel fundamental en la economía dominicana desde su introducción en 1983. Originalmente conocido como ITBI, este impuesto ha evolucionado a lo largo de los años, ampliando su alcance e impacto en la sociedad.

Dentro de los aspectos positivos del ITBIS, se encuentra el aumento de la recaudación fiscal: El ITBIS se ha convertido en una de las principales fuentes de ingresos fiscales para el gobierno dominicano, lo que permite financiar programas públicos y proyectos de inversión. La reducción de la evasión fiscal, donde el sistema de crédito fiscal del ITBIS incentiva a las empresas a declarar sus ventas y compras de manera transparente, lo que contribuye a reducir la evasión fiscal. Por otra parte está la modernización del sistema fiscal: La implementación del ITBIS ha contribuido a la modernización del sistema fiscal nacional, haciéndolo más eficiente y transparente.

El marco regulatorio del ITBIS está establecido en la Ley No. 11-92, Código Tributario de la República Dominicana. Esta ley establece la base imponible, la tasa del impuesto, los sujetos obligados a pagar el impuesto, las exenciones y los procedimientos para la liquidación y pago del impuesto. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) es la entidad responsable de la administración del ITBIS. La DGII tiene la potestad de determinar la obligación tributaria del ITBIS, recaudar el impuesto y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento.

Las leyes y decretos vinculados al ITBIS han sido un instrumento importante para el desarrollo del turismo en la República Dominicana. Estos incentivos fiscales han atraído inversiones al sector, lo que ha generado la creación de nuevos empleos, el crecimiento económico y el desarrollo de nuevos polos turísticos. Sin embargo, es importante que se continúen evaluando los impactos de estas leyes y que se tomen medidas para garantizar que beneficien a todos los sectores de la sociedad y se desarrollen de manera sostenible.

La Ley 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico ha sido un instrumento importante para el desarrollo del turismo en la República Dominicana. Sin embargo, ha tenido algunas limitaciones como las siguientes:

Falta de diversificación de la oferta hotelera: La ley no ha logrado diversificar la oferta hotelera en el país de manera significativa. La concentración de la oferta en las mismas provincias sigue siendo evidente, con el 85% de las habitaciones (80.372) ubicadas en las mismas cuatro provincias que hace 20 años: La Romana, La Altagracia, Puerto Plata y San Pedro de Macorís, a las que se ha sumado Samaná.

Beneficio a grandes inversionistas: Las modificaciones a la ley han tendido a favorecer a los grandes inversionistas del sector turístico. A excepción de una modificación realizada en el marco de una reforma fiscal en 2012, cuyos efectos fueron revertidos posteriormente por estos mismos actores, las demás modificaciones han tendido a favorecer a los grandes inversionistas del sector.

Las propuestas de reembolso del ITBIS a turistas tienen potencial para estimular el consumo turístico y generar un impacto económico positivo en el país. Sin embargo, es importante considerar algunos aspectos como la definición de bienes elegibles, asumiendo que es importante definir claramente qué bienes serían elegibles para el reembolso del ITBIS para evitar abusos y garantizar el uso eficiente de los recursos públicos. El proceso de reembolso del ITBIS debe ser sencillo y transparente para facilitar su acceso a los turistas. El impacto en la recaudación fiscal, lo cual es necesario evaluar el impacto potencial del reembolso del ITBIS en la recaudación fiscal y tomar medidas para compensar cualquier pérdida de ingresos.

Tomando en cuenta el análisis documental, se recomienda al Estado Dominicano:

- a) **Evaluar la estructura tarifaria:** Analizar la estructura tarifaria del ITBIS para identificar posibles simplificaciones y reducir la complejidad del sistema.

- b) Armonizar las exenciones: Revisar las exenciones del ITBIS para garantizar que sean coherentes con los objetivos de la política fiscal y eliminar aquellas que no sean necesarias o que generen distorsiones en el mercado.
- c) Agilizar los procedimientos administrativos: Simplificar los procedimientos administrativos relacionados con el ITBIS para reducir la carga burocrática para los contribuyentes.
- d) Condicionar los incentivos fiscales turísticos al cumplimiento de criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica.
- e) Apoyar el desarrollo de proyectos de turismo comunitario que beneficien directamente a las comunidades locales.
- f) Implementar medidas para proteger el medio ambiente y los recursos naturales en las zonas turísticas.
- g) Limitar el reembolso del ITBIS a una lista específica de bienes y servicios para evitar abusos y garantizar el uso eficiente de los recursos.
- h) Realizar estudios periódicos para evaluar el impacto del reembolso del ITBIS en la recaudación fiscal y tomar medidas para compensar cualquier pérdida de ingresos.

Referencias Bibliográficas

Alonso Ferreras, V. H. (2009). Un modelo integral para evaluar la competitividad de destinos turísticos basado en la identificación e integración de factores críticos de éxito. Doctoral dissertation.

Amargós, O. C. (2007). La estructura impositiva y la limitada inversión en desarrollo humano.

Angie, M., & Briones, L. (2021). Impacto De La Devolución Del Iva A Empresas Sas Recaudacion Fiscal, Provincia De Pichincha Año 2019. Universidad De Guayaquil, Guayaquil.

Arias, A. (2020). Cumplimiento fiscal y cultura tributaria en América Latina. [Recurso no válido]

Astudillo, L. (2013). La devolución del IVA a los turistas extranjeros como mecanismo para incentivar el turismo. Cuenca.

Auditoría. .

Banco Central de la República Dominicana: <https://www.bancentral.gov.do/>

Banco Mundial. (2023). Definición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/335791468167041761/pdf/949160WP>

Brida, J. G. (2008). La contribución del turismo al crecimiento económico. Cuadernos de turismo. Devesa, M. J. S., & Aguirre, S. Z. .

Cánovas P., V.(2017). Análisis de la oferta y la demanda en el turismo de las

Collado, D. (2015). Someten proyecto de ley devolución ITBIS a turistas extranjeros en Rep. Dom. InfoTur Dominicano.

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR): <https://confotur.mitur.gob.do/>

Dirección General de Impuestos Internos (DGII): <https://dgii.gov.do/>

Dominicana, S. d. (2021). El Ministerio de Hacienda opina sobre el proyecto de devolución del ITBIS al turista extranjero. Senado República Dominicana.

El Pleno del Senado aprobó en segunda lectura el Proyecto de Ley sobre la Devolución del ITBIS al Turista Extranjero. (7 de septiembre de 2022). Senado de la Republica Dominicana.

Felipe, . (2018). *La Elusión Tributaria, Evasión Tributaria Y La Defraudación Tributaria*. Santo Domingo, República Dominicana.: Temis.

Gómez Sabaini, J. C. (2017). Consensos y conflictos en la política tributaria de América Latina. Cepal.

Guimarães, R. P. (2001). Fundamentos territoriales y biorregionales de la

Lancer, O. d. (06 de 10 de 2022). El acto de determinación de la obligación tributaria. Obtenido de DGII: <https://dgii.gov.do/legislacion/editorialJuridico/Paginas/acto-determinacion-obligacion-tributaria.aspx>

Ley 11-92 sobre Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios

(ITBIS): <https://dgii.gov.do/legislacion/leyesTributarias/Documents/Codigo%20Tributario%20y%20Leyes%20que%20lo%20modifican%20y%20complementan/11-92.pdf>

Ley 11-92. (1992). Que establece el Código Tributario Dominicano. Santo Domingo: Presidencia de la República Dominicana.

Ley 158-01/2001, de 9 de octubre, sobre fomento al desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

Ley 184-02, del 23 de noviembre de 2002, que introdujo modificaciones a la Ley No.158-01. Ley No. 195-13, que modifica los artículos 1, 4, 6, 7 y 14 de la Ley No.158-01, del 9 de octubre de 2001. Gaceta Oficial del Estado No. 10739 del 20 de diciembre de 2013.

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (1992). LEGISLACIÓN CONSOLIDADA.

Ley N° 318-04: <https://biblioteca.enj.org/bitstream/handle/123456789/79861/LE318-2004.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley No. 184-02: <https://www.prodominicana.gob.do/terms-of-use>

Ley No. 318-04, del 23 de diciembre de 2004, que modificó el Párrafo III del Artículo 1 de la Ley No.158-01, modificada por la Ley No.184-02.

Ley Orgánica de Turismo 158/1971, del 19 de junio, sobre Promoción e Incentivo al Desarrollo Turístico. Gaceta Oficial del Estado No. 9232.

López, J. N. (1989). Bases de política fiscal y derecho. UASLP.

Ministerio de Turismo de la República Dominicana: <https://mitur.gob.do/>

Morales. (2018). *Debido Proceso Administrativo Para La Aplicación De Los Tributos En República Dominicana. Santo Domingo, República Dominicana: Tesis de maestría internacional. Centro Interamericano De Administraciones Tributarias CIAT.*

Muñoz de Escalona, F. (2002). Crítica de la economía turística: enfoque de oferta versus enfoque de demanda. . Madrid: Servicio de Publicaciones Computrense.

OMT. Organización Mundial del Turismo (2019). International Tourism Highlights. Versión de 16 de octubre de 2019.

Organización Mundial del Turismo (2002). El turismo en la era de las alianzas, fusiones y adquisiciones. Madrid:

Peña, A. (2010). COMPARATIVO DE INCENTIVOS TURÍSTICOS POR PAÍSES LATINOAMERICANOS EN MATERIA TRIBUTARIA. SABER, CIENCIA Y Libertad.

Pesantes Calle, L. M. (2018). Diagnóstico de la Oferta Turística en el Distrito de Antioquía en la Provincia de Huarochirí en el 2018. . Lima, Perú.

planificación. CEPAL.

Prácticas de actividades físicas de aventura en la naturaleza. . Barcelona : Alt Empordà.

Presentan proyecto de ley para devolver ITBIS a turistas en RD. (16 de mayo de 2023). Hoy.

Quispe, P. (2023). La recaudación del IVA del sector turístico y su impacto en la economía de Tungurahua. Universidad Técnica de Ambato. Facultad de Contabilidad y

Ramos Cepeda, V. M. (2021). Análisis del impacto socioeconómico de las micros, pequeñas y medianas empresas en la región noroeste de la República Dominicana. Un análisis cuantitativo. Santo Domingo.

Schneider, F. (2018). The shadow economy in former Eastern Europ

Schulte, S. (2003). Guía conceptual y metodológica para el desarrollo y la planificación del sector turismo. ILPES.

Solano, G. (2020). TURISMO A TODA COSTA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

Suprema Corte de Justicia. (28 de 04 de 2021). Poder Judicial de Republica Dominicana. Obtenido de Poder Judicial de Republica Dominicana: <https://consultaglobal.blob.core.windows.net/boletines/Boletines/2021/Abril.pdf>

Vanegas Montes, G. M. (2006). Ecoturismo instrumento de desarrollo sostenible.

Vega, M. (20 de sep. de 2018). Proponen reembolso del ITBIS a turistas para potenciar el destino. Diario Libre.